



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1343

Bogotá, D. C., viernes, 29 de septiembre de 2023

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 089 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 32 años del departamento del Guainía, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., septiembre 26 de 2023

Presidenta:

MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA

Comisión Segunda Constitucional

CÁMARA DE REPRESENTANTES

E. S. D.

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate en Cámara del Proyecto de ley número 089 de 2023, por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 32 años del departamento del Guainía, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones.

Honorable Presidenta,

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, el 13 de septiembre de 2023 y a lo dispuesto en el artículo 150, 153 de la Ley 5ª de 1992, procedo a someter a consideración el **informe de Ponencia Positiva para Primer Debate el Proyecto de Ley número 089 de 2023 Cámara, por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 32 años del**

departamento del Guainía, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,

ALEXANDER GUZMÁN SILVA
Representante a la Cámara por Guainía
Coordinador Ponente

INFORME DE PONENCIA
PARA PRIMER DEBATE

COMISIÓN SEGUNDA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 089
DE 2023 CÁMARA**

por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración de los 32 años del Departamento del Guainía, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones.

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley número 089 de 2023 Cámara, por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 32 años del departamento del Guainía, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones. fue radicado el 2 de agosto de 2023 por el suscrito y los honorables Representantes *José Eliécer Salazar López, Astrid Sánchez Montes de Oca, Hernando Guida Ponce y Jorge Eliécer Tamayo Marulanda.*

La Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me designó el 13 de

septiembre de 2023 como ponente para el primer debate en la Cámara de Representantes, mediante oficio CSCP - 3.2.02.048/2023(IIS).

Cursado lo anterior, con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 se procede a rendir Ponencia Positiva ante la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

II. FUNDAMENTO DEL PROYECTO

El texto inicial del presente proyecto de ley señaló como objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda un homenaje público al departamento del Guainía, con motivo del cumplimiento de sus 32 años de vida administrativa también exaltar su riqueza natural, multicultural, ancestral y resalta las virtudes de sus habitantes, así como sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país.

A su turno, busca instar autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de salud, Ministerio del transporte y Ministerio de interior, para asesorar y apoyar al departamento del Guainía, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de infraestructura y se incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de financiación o cofinanciación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de adelantar los proyectos de infraestructura en el departamento del Guainía como: Hospital Departamental nivel III y mejoramiento del Aeropuerto.

Conforme a la proposición del Senador, José Vicente Carreño, el proyecto presentó una modificación al incluir como beneficiarios a los menores de 24 años, siempre que se encuentren cursando una carrera universitaria y hayan superado el quinto semestre, dando lugar a la modificación del objeto y del título del proyecto.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley consta inicialmente de seis (6) artículos: El primero hace referencia al objeto, marcando el radio de acción del proyecto. El segundo, El reconocimiento al departamento por sus cualidades. El Tercer artículo, referido a la autorización del Gobierno nacional junto con los ministerios para asesorar y apoyar al departamento en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de infraestructura. El artículo cuarto, busca la autorización dentro del Presupuesto General de la Nación proyectos de infraestructura. El quinto que permite mantener la regla fiscal y no aumento de presupuesto, y finaliza con el artículo sexto referente a la vigencia y derogaciones.

IV. FUNDAMENTO DEL PROYECTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 – OBJETO

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto conmemorar los 32 años de vida administrativa del departamento del Guainía, circunscripción territorial que tiene natalicio con la Carta Política de 1991, de igual manera el proyecto de ley rinde

público homenaje a sus habitantes y exalta la invaluable riqueza en flora y fauna que tiene el departamento, de igual manera, se establece dentro de su cuerpo normativo proyectos de infraestructura y de carácter social, cultural, ambiental y turístico que repercutirán en el bienestar general de todos los Guainianos.

2 – JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Lo que pretende este proyecto de ley de iniciativa parlamentaria, es buscar el asocio de la nación a la conmemoración de los 32 años de vida departamental del Guainía, una región que se encuentra ubicada al este del país, en la región Amazonia, limitando al norte con Vichada, al este con el Estado de Amazonas de Venezuela, al sur con el brasileño del mismo nombre, al suroeste con Vaupés y al oeste con Guaviare. Con 72.238 km² y unos 52.627 habitantes en 2023, es el quinto departamento más grande de Colombia en extensión de tierras, con el 80% de territorio inundable y el 96% del territorio de áreas protegidas, de conservación, resguardos, parques nacionales naturales que limitan el desarrollo de la ganadería, minería y agricultura. Como conclusión, el Turismo de Naturaleza Sostenible, es la Vocación de Desarrollo del departamento. Empusánate del Guainía; un lugar envolvente, hospitalario, pulmón de la región Amazónica y de la Orinoquia, ofrece una variedad cultural que abarca civilizaciones prehistóricas, pasando por épocas tan importantes en el ámbito mundial como fue el descubrimiento de las Indias y sus acciones expansionistas colonizadoras, que se vivieron durante el siglo XVII, por ende su conservación cuidado y salvaguarda por parte del Estado Social y Democrático de Derecho, es una tarea constante, imperecedera, pues obedece no solamente a principios de sostenibilidad y sustentabilidad, sino también a un llamado a la paz a lo largo y ancho del territorio Guainiano, y una deuda histórica con nuestros indígenas y el abandono de los gobiernos para con un territorio de pujanza, armonía, fraternidad y acogida tanto de colombianos como de extranjeros.

Por lo mencionado anteriormente y según los preceptos técnicos que vamos a plasmar en la presente exposición de motivos, consideramos de vital importancia el asocio de la nación en la conmemoración de estos 32 años de vida departamental del Guainía, razón por la cual resulta preponderante e importante, rendir homenaje a esta tierra de muchas aguas y establecer una serie de proyectos que busquen mejorar las condiciones de vida de los Guainianos, además de potencializar sus fortalezas en aras de consolidarse en un destino turístico a nivel regional, nacional e internacional.

3 - RESEÑA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA

“Guainía (idioma yurí: “Tierra de muchas aguas”) es uno de los treinta y dos departamentos que, junto con Bogotá, Distrito Capital, forman

la República de Colombia. Su capital es Inírida. Está ubicado al este del país, en la región Amazonia, limitando al norte con Vichada, al este con el Estado de Amazonas de Venezuela, al sur con el brasileño del mismo nombre, al suroeste con Vaupés y al oeste con Guaviare. Con 72 238 km² es el quinto departamento más extenso —por detrás de Amazonas, Vichada, Caquetá y Meta—, con unos 52 627 habitantes en 2023, el segundo menos poblado, y con 0,72 hab/km², el menos densamente poblado. Antiguamente era una comisaría, pero desde 1991 es oficialmente un departamento”¹.

“Solo a fines del siglo XIX y principios del XX, las actividades económicas dirigieron su interés hacia la selva tropical (plumas, pieles y variedades de caucho). El transporte de artículos dependía del Orinoco y el comercio se hacía con Venezuela y Brasil; solo existía una pequeña aldea colombiana, Amanavén y un puesto de policía, Puerto Limón, sobre el río Guaviare. Tras una disputa territorial entre Colombia y Venezuela por buena parte del departamento se dicta el Laudo Arbitral Español del 16 de marzo de 1891, que favoreció a Colombia con lo que se reconoce la soberanía de esta última.

La explotación por parte de extranjeros del caucho, tales como los venezolanos Roberto Pulido y Tomás Fúnez, quienes dominaron con terror las caucherías hasta 1921, originó la creación de una comisaría especial en 1900, que fue suprimida pocos años después.

A partir de 1935 entraron compañías colombianas y se terminó esta actividad hacia 1972. Una vez solucionadas las disputas fronterizas en la región entre Colombia, Brasil y Venezuela, empieza la colonización del río Guainía, lo cual desembocó en la creación de la comisaría del Guainía por medio de la Ley 18 del 13 de julio de 1963, siendo su territorio segregado del Vaupés. Fue elevado a la categoría de departamento por medio del artículo 309 de la Constitución Política de Colombia el 4 de julio de 1991”².

“La principal actividad económica del departamento es la agricultura. Otros sectores de la economía son la pesca, la ganadería y la producción de palma de chiquichiqui y el bejuco “Yaré”, útil para la artesanía. También se encuentran importantes riquezas minerales como coltán, tungsteno, níquel y otros minerales conocidos como tierras raras. II Su extracción es toda ilegal ya que el territorio donde están las reservas es un área protegida por ser territorio indígena o reserva natural (Reserva nacional natural Puinawai). Los indígenas son los únicos que pueden hacerlo, pero la minería ilegal es una práctica común avalada por grupos armados ilegales, así como mineros aventureros.”³.



En la imagen que aparece al lado izquierdo, podemos observar la ubicación del departamento del Guainía, “la mayoría de su territorio se compone de extensiones planas, aunque se presentan algunas elevaciones, principalmente los llamados tepuyes, que son rezagos del macizo guayanés, la formación montañosa más antigua del planeta.

El departamento de Guainía posee 2 municipios y 6 áreas no municipalizadas. La capital del inmenso departamento es Inírida (antes Puerto Obando), que se ubica próxima a la desembocadura del río Inírida en el Guaviare. El segundo municipio es Barrancominas, creado en el año 2019. Las demás poblaciones son corregimientos administrados por la gobernación (áreas no municipalizadas) dentro de la cuales se encuentran; Cacahua, La Guadalupe, Morichal Nuevo, Pana, Puerto Colombia, San Felipe”⁴.

“File: Guainía in Colombia (mainland).svg”

3.1 –ECONOMÍA

“El departamento de Guainía presenta dos tipos de economía, una tradicional, desarrollada fundamentalmente por las comunidades indígenas y campesinos de subsistencia, y otra, formal que incluye la explotación minera y el comercio, y al margen los cultivos ilícitos. La mayor actividad agropecuaria está ubicada en el área de Mapiripaná hasta Amanavén; allí se localiza un frente de colonización que genera excedentes significativos de productos como cacao, plátano, yuca, maíz, ganado vacuno y porcino. La ganadería es de carácter extensivo, con bajos niveles de productividad y limitantes de mercadeo, asistencia técnica y disponibilidad de insumos. La importancia económica del departamento gira en torno al proyecto minero aurífero de la serranía del Naquén

¹ <https://es.wikipedia.org/wiki/Guain%C3%ADA>

² <https://es.wikipedia.org/wiki/Guain%C3%ADA>

³ “Viaje al corazón de la minería ilegal en Guainía”. lasi-llavacia.com..

⁴ <https://es.wikipedia.org/wiki/Guain%C3%ADA>

y a la política de manejo de fronteras, acentuando entre otras cosas por la actividad minera. La explotación forestal es permanente, ejercida por el colono, en los frentes de colonización del río Ariari y Alto Guaviare”⁵.

forma clandestina, pero ella subió al gran cerro donde jamás la tocarían.

INFORMACIÓN PARA TODOS
Unidades económicas visibles según sector económico
Total Nacional, Guainía e Inirida

| Dominio | Total unidades económicas | Unidades desocupadas* | Unidades ocupadas | Unidades sector comercio | Unidades sector industria | Unidades sector servicios | Unidades sector transporte | Unidades sector construcción |
|----------------|---------------------------|-----------------------|-------------------|--------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------------------|------------------------------|
| Total Nacional | 2.548.896 | 266.091 | 2.282.805 | 1.258.998 | 96.338 | 914.283 | 7.572 | 5.614 |
| Guainía | 1.125 | 13 | 1.112 | 633 | 25 | 442 | 8 | 4 |
| Inirida | 978 | 11 | 967 | 544 | 25 | 388 | 7 | 3 |

Nota: Unidades económicas identificadas por indagación y observación.
Fuente: DANE-ONE



KENKE PARQUE NATURAL Y CULTURAL DEL GUAINÍA: Este parque es uno de los sitios a visitar en Guainía, ya que podrán encontrar Historia, Cultura y Naturaleza. Es el hogar de la maravillosa flor de Inirida, de invierno y verano (guacamaya superba y schoenocephalum teretifolium). Lugar especial para los amantes de las aves en el podrás avistar al hormiguero del yapacana (Yapacana Antbird).

3.2 – HIDROGRAFÍA

En cuanto a su hidrografía, el Guainía se caracteriza por ser conocido como la tierra de muchas aguas, el sistema hidrográfico del departamento “comprende numerosos ríos y caños; entre los primeros se destacan el Guainía, Guaviare, Inirida, Atabapo, Curarí, Isana, Cuiarí, Tomo, Guasacaví; entre los segundos, están el Cunubén, Jota, Bocón, Piapoco, Colorado, Naquén, Mane, Perro de Agua. Igualmente, posee varias lagunas de importancia, como Macasabe, Cajaro, Rayado, Rompida, El Tigre, More, Mucunari, Mosquito, Minisiare, Chicuaco, Guacamayo, El Brujo, Mugre y Saridú entre otras”⁶.

Guainía se posiciona como uno de los departamentos emergentes con potenciales turísticos importantes. El Turismo de Naturaleza desglosa actividades como Pesca Deportiva, que actualmente ostenta el récord mundial en Tucunaré (Pabón de Agua Dulce) con un peso de 30.5 libras capturado en Caño Bocón Playa de Pesca Deportiva el SAM en enero de 2022; el aviturismo con especies endémicas importantes, senderismo interpretativo, experiencia amazónica por un día en la comunidad indígena de la etnia Cubeo en Concordia; La estrella Fluvial de Sur Bautizada por el sabio alemán Alexander Von Humboldt en su recorrido exploratorio por el río Orinoco; también conocida como: Estrella Fluvial de Inirida, hoy es conocida como Zona Ramsar; declarado en el año 2014 por la UNESCO como área de conservación mundial.



El río Inirida baña los imponentes raudales como Cuelé en Chorro Bocón, Morroco, Danta, Payara, Raudal Alto y Raudal Alto de Caño Mina, una cascada maravillosa en medio de la reserva Parque Nacional Natural Puinawai. La gastronomía es una de las más marcadas en el norte amazónico, el Ajicero (Caldo de pescado con sal y ají) es uno de los platos predilectos junto con el Pescado Moqueado (Viene de smoke, ahumado) acompañado de Mañoco (harina de yuca brava) que es la base de la alimentación junto al casabe (arepa grande de harina de yuca brava).

3.3 – TURISMO Y CULTURA

En relación al turismo, “los Cerros de Mavicure (Mavecure) es el Símbolo turístico del territorio, con un entorno cultural muy importante donde los mitos, leyendas, historias, gastronomía, creencias y la herencia ancestral indígena, sorprende con la imponencia de los Cerros Mavicure, Mono y Pajarito (el más grande). Los Cerros de Mavicure es el dueño de la leyenda de la princesa Inirida Densikoira (Mujer Perfumada) joven indígena que se dieron PUSANA (Hierba para enamorar) una matica que hechiza, quisieron ligar su amor de una

Guainía es el 5.º departamento más grande de Colombia en extensión de tierras, con el 80 % de territorio inundable y el 96 % del territorio de áreas protegidas, de conservación, resguardos, parques nacionales naturales que limitan el desarrollo de la ganadería, minería y agricultura”⁷.

⁵—<https://app2.mintrabajo.gov.co/siriti/info/fichas-tecnicas/Guainia.pdf> pg.2

⁶ <https://app2.mintrabajo.gov.co/siriti/info/fichas-tecnicas/Guainia.pdf>

⁷ <https://es.wikipedia.org/wiki/Guain%C3%ADa>

4. OBRAS REPRESENTATIVAS PARA EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA

Para el departamento es de vital importancia la realización de decenas de obras que busquen mejorar la calidad de vida de todo los Guainianos, obras con impacto social, ambiental, cultural y turístico, buscamos pagar una deuda histórica en un departamento que ha sido golpeado por el conflicto armado, el abandono del Gobierno nacional y el flagelo de la deforestación, un territorio que debe tener prioridad para el Estado Colombiano por su aporte ambiental que se convierte en un pilar fundamental y en un baluarte del bioma amazónico.

Dado lo anterior buscamos en el presente proyecto de ley, que la Nación se vincule a la celebración de los 32 años, con obras como el hospital departamental de nivel III y un aeropuerto; obras que van a mejorar la calidad de vida de los Guainianos y en especial a los indígenas, obras que van a permitir el desarrollo económico y turístico del departamento.

El departamento del Guainía es el único del país al que solo se puede acceder vía aérea o fluvial, no existe vías terrestres que lo conecten con otros departamentos. Esto ha causado que su costo de vida sea uno de los más altos del país, pero también uno de los más pobres. Un nuevo aeropuerto con infraestructura para recibir más vuelos diarios y tecnología de vanguardia, incrementaría el turismo y golpearía de frente el efecto negativo que dejó la pandemia. Pero aún más importante es poder garantizarles la salud a los indígenas sobre todo aquellos resguardos que se encuentran en las zonas rurales del departamento. Hoy la salud del Guainía es ineficiente en infraestructura y personal capacitado, los pocos profesionales de la medicina que están en la región no tienen las especialidades para tratar enfermedades graves, y atender emergencias vitales en tiempo real.

5 - MARCO NORMATIVO

El marco normativo bajo el cual se encuentra argumentado el presente proyecto de ley, encuentra su sustento en disposiciones contenidas en la Constitución Política Colombiana. En primer lugar, el artículo 150 establece la competencia que tiene el Congreso de la República como rama legislativa del poder público para interpretar, reformar y derogar las leyes; el artículo 154 señala la facultad que tienen los miembros de la Cámara de Representantes y del Senado de la República de presentar proyectos de ley y/o de actos legislativos.

A su vez el artículo 334 de la Carta Política señala la facultad del Gobierno nacional de tomar la dirección de la economía del país, en relación con este artículo la presente iniciativa enfoca respecto de la función estatal en la dirección general de la economía y su intervención por mandato expreso de la ley, resaltando como uno de los fines el de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones y municipios del país; por su parte el artículo 341 superior señala la obligación del Gobierno nacional en la elaboración

del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las previstas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 359 de la Constitución Nacional.

A su vez, la Corte Constitucional, en pronunciamiento calendado al año 2011 mediante Sentencia C-817 del 2011, señala lo siguiente referente a las leyes de honores “*La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: (...) 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo.* Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.” (negrilla y subrayado propio)⁸.

De igual manera, es importante señalar que a la luz del numeral 3 del artículo 150 constitucional, se establece que, corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como “#3 Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos”. En el mismo sentido el numeral 11 del ya referido artículo establece que el Congreso de la República es el encargado de “establecer las rentas nacionales y los gastos de la administración”. Dicha función en concordancia con el artículo 345 superior el cual establece que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos y tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso.

Finalmente, en cuanto al sistema de cofinanciación la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C729 de 2005, manifestó que:

“*Como ha sido explicado en la jurisprudencia de esta Corporación, la duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alinderación de responsabilidades policivas, administrativas y presupuestales, socava el modelo de la autonomía territorial consagrado en la Constitución Política. Sin embargo, la norma citada prevé algunas excepciones (...) Es claro que mediante el sistema de cofinanciación la nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios*

⁸ Corte Constitucional Colombiana, M P Luis Ernesto Vargas Silva, C- 817 de 2021, disponible en línea en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-817-11.htm>

en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la Nación orienta la dinámica de la descentralización, al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa

de las distintas entidades territoriales”, en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior”⁹.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

| VERSIÓN PRIMER DEBATE | MODIFICACIONES | JUSTIFICACIÓN |
|---|--|--|
| “Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 32 años del departamento del Guainía, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones.” | “Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 32 años del departamento del Guainía, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones.” | Sin modificaciones. |
| EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DECRETA: | EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DECRETA: | Se realiza cambio según lo previsto en el artículo 193 de la ley 5ª de 1992, el artículo 169 de la Constitución Política que la fórmula es: “El Congreso de Colombia, DECRETA” |
| Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda un homenaje público al departamento del Guainía, con motivo del cumplimiento de sus 32 años de vida administrativa. | Artículo 1º. Objeto: La presente Ley tiene por objeto Vincular a la Nación para que se asocie y rinda un homenaje público al departamento del Guainía, con motivo del cumplimiento de sus 32 años de vida administrativa. | Se elimina “La presente ley tiene por objeto” por sonar como una redundancia en el texto, pues se cuenta con el título del objeto. |
| Artículo 2º. La Nación hace un reconocimiento al departamento del Guainía, exalta su riqueza natural, multicultural, ancestral y resalta las virtudes de sus habitantes, así como sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país. | Artículo 2º. La Nación hace un reconocimiento al departamento del Guainía, exalta su riqueza natural, multicultural, ancestral y resalta las virtudes de sus habitantes, así como sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país. | Sin modificaciones. |
| Artículo 3º. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de salud, Ministerio del transporte y Ministerio de interior, para asesorar y apoyar al departamento del Guainía, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de infraestructura. | Artículo 3º. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de salud, Ministerio del transporte y Ministerio <u>del Interior</u> , para asesorar y apoyar al departamento del Guainía, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de infraestructura. | Se cambia el nombre del Ministerio del Interior, que estaba “de interior” se agrega la “I” y mayúscula. |
| Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de financiación o cofinanciación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de adelantar los siguientes proyectos de infraestructura en el departamento del Guainía. - Hospital Departamental nivel III - Aeropuerto | Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de financiación o cofinanciación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de adelantar los siguientes proyectos de infraestructura en el departamento del Guainía. - Hospital Departamental nivel III - <u>Ampliación del</u> Aeropuerto | Se ajusta de acuerdo con el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Guainía, un proyecto para Transformaciones Modernización del aeropuerto de Inírida. |
| Artículo 5º. La autorización de gasto otorgada al Gobierno nacional en virtud de la presente ley, se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. | Artículo 5º. La autorización de gasto otorgada al Gobierno nacional en virtud de la presente ley, se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. | Sin modificaciones. |

⁹ Corte Constitucional Colombiana, MP Alfredo BELTRÁN Sierra, C-729 del año 2005, disponible en, <https://www.corte-constitucional.gov.co/relatoria/2005/C-729-05.htm>

| VERSIÓN PRIMER DEBATE | MODIFICACIONES | JUSTIFICACIÓN |
|---|---|---------------------|
| Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. | Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. | Sin modificaciones. |

VI. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7° de la Ley 819 de 2003¹⁰ “Análisis del impacto fiscal de las normas”. Debemos señalar que, los gastos que se generen de la presente iniciativa legislativa se deben entender como incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión al cual haya lugar. Así las cosas, posterior a la promulgación del presente proyecto de ley, el Gobierno nacional deberá promover y realizar acciones tendientes a su ejercicio y cumplimiento, lo anterior con observancia de la regla fiscal y el marco fiscal de mediano plazo.

De conformidad con lo anterior, resulta importante citar un pronunciamiento de la Corte Constitucional acerca del tema, el cual quedó plasmado en la Sentencia C-490 del año 2011, en la cual señala a renglón seguido.

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.” (Negrillas propias).¹¹

En el mismo sentido resulta importante citar el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502/2007, en el cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en una barrera, para que las corporaciones públicas (congreso, asambleas y concejos) ejerzan su función legislativa y normativa:

¹⁰ Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0819_2003.html

¹¹ Corte Constitucional Colombia, MP Luis Ernesto Vargas Silva, C-490 del año 2011, disponible en línea en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-490-11.htm> e

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento” ¹².

De conformidad con lo anterior, y como lo ha resaltado la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las iniciativas parlamentarias que se presenten no puede ser una barrera para establecer disposiciones normativas que requieran gastos fiscales. Mencionando además que si bien compete a los congresistas y a ambas cámaras del Congreso de la República la inexorable responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede ocasionarle al erario, es claro que es el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros de la Rama Legislativa la inviabilidad financiera del proyecto de ley que en su momento se estudie, en este caso el que nos ocupa.

Con base en lo expuesto anteriormente, pongo a disposición de la Honorable Cámara de Representantes de la República de Colombia, la discusión y aprobación del presente Proyecto de ley

VII. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 y remite al artículo 286 de la misma ley, estableciendo la obligación del ponente del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, frente al presente proyecto, se considera que no genera conflicto de interés para el **congresista ponente**, toda vez que la iniciativa busca asociar a la Nación a la conmemoración de los 32 años del departamento de Guainía, se exalta su riqueza natural.

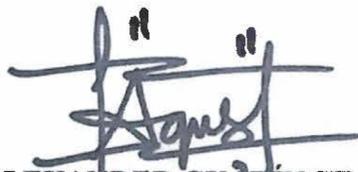
¹² Corte Constitucional Colombiana, MP Manuel José Cepeda Espinosa, C- 502 del año 2007, disponible en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2007/C-502-07.htm>

Conforme a lo anterior, se considera que en los términos en que está planteado el presente Proyecto de ley, salvo circunstancias específicas y particulares, no se configuran causales de conflicto de interés para el **congresista ponente** y sobre los congresistas que participen en la discusión y votación del articulado podrán presentar su impedimento si lo consideran pertinente.

VIII. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992 se presenta ponencia favorable y, en consecuencia, solicito a la Comisión II de la Cámara de Representantes dar **primer debate al Proyecto de Ley número 089 de 2023 Cámara, por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 32 años del departamento del Guainía, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones.**

Atentamente,



ALEXANDER GUARRÍN SILVA
Representante a la Cámara por Guainía
Coordinador Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY NÚMERO 089 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 32 años del departamento del Guainía, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto:* vincular a la Nación para que se asocie y rinda un homenaje público al departamento del Guainía, con motivo del cumplimiento de sus 32 años de vida administrativa.

Artículo 2º. La Nación hace un reconocimiento al departamento del Guainía, exalta su riqueza natural, multicultural, ancestral y resalta las virtudes de sus habitantes, así como sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de salud, Ministerio del transporte y Ministerio del Interior, para asesorar y apoyar al departamento del Guainía, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de infraestructura.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de financiación o cofinanciación

las partidas presupuestales necesarias, con el fin de adelantar los siguientes proyectos de infraestructura en el departamento del Guainía.

- Hospital Departamental nivel III
- Ampliación del Aeropuerto

Artículo 5º. La autorización de gasto otorgada al Gobierno nacional en virtud de la presente ley, se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 6º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



ALEXANDER GUARRÍN SILVA
Representante a la Cámara por Guainía
Coordinador Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 102 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 500 años del encuentro de dos culturas -española y aborígen- en el actual territorio del municipio de Dibulla.

Bogotá, D. C., septiembre 26 de 2023

Presidente

MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA

Secretario

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 102 del 2023 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 500 años del encuentro de dos culturas -española y aborígen- en el actual territorio del municipio de Dibulla.

Honorable señora Presidente,

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir **informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 102 de 2023 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los**

500 años del encuentro de dos culturas -española y aborígen- en el actual territorio del municipio de Dibulla.

De los Honorables Representantes,

CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN
Representante a la Cámara Colombianos en el
Exterior
Pacto Histórico


ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara San Andrés y Providencia
Partido Liberal


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, La Guajira y Magdalena

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN

El propósito principal de la presente iniciativa legislativa consiste en rendir honores al municipio de Dibulla en el departamento de La Guajira, conmemorando los quinientos (500) años del encuentro de dos culturas para la conquista española de la península de La Guajira en el hoy municipio.

El encuentro de dos culturas en Dibulla, La Guajira, es un tema que se relaciona principalmente con la llegada de los españoles a América y el choque cultural que se produjo entre los pueblos indígenas que habitaban la región y los colonizadores europeos. Hoy en día, el encuentro de estas dos culturas sigue siendo un aspecto importante de la historia y la realidad sociocultural de Dibulla, La Guajira, y es objeto de estudio y reflexión en el ámbito académico y cultural. La preservación de la cultura indígena y el respeto por sus derechos y territorios son temas fundamentales en la región.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO

El contenido del presente proyecto de ley fue puesto a consideración en la Cámara de Representantes en la Legislatura 2023-2024 con el número 102 de 2023, radicado el día 2 de agosto de 2023 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1031 de 2023 suscrito por el honorable Senador *Alfredo Rafael Deluque* y los honorables Representantes *Jorge Alberto Cerchiaro*, *Hernando Guida Ponce*, *Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa* y *Gersel Luis Pérez*. Posteriormente, la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, la Mesa Directiva a través de oficio remitario en medio magnético CSCP – 3.2.02.050/2023 (IIS) designó a los honorables Representantes *Jorge Rodrigo Tovar Vélez*, *Elizabeth Jay-Pang Díaz* y *Carmen Felisa Ramírez Boscán* como ponentes para primer debate de la iniciativa.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El objetivo de este proyecto de ley es conmemorar los 500 años del encuentro de las dos culturas para la conquista española de la península de La Guajira en el hoy municipio de Dibulla, con la vinculación de la Nación a este evento histórico.

De igual forma, se declara como proyecto estratégico de la historia de La Guajira y de interés nacional la celebración del encuentro de dos culturas para la conquista española de la península de La Guajira en el hoy municipio de Dibulla, para lo cual el Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Cultura mediante decreto del Plan Maestro Encuentro de Dos Culturas.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley cuenta en su estructuras con diez (10) artículos, en donde el primero (1º) declara, asocia la conmemoración de los quinientos (500) años del encuentro de dos culturas para la conquista española de la península de La Guajira; el segundo (2º) autoriza al Gobierno nacional para rendir honores al municipio de Dibulla, en el departamento de La Guajira; el tercero (3º) establece el 10 de octubre de 2025 como fecha inicial de los actos protocolarios conmemorativos; el cuarto (4º) declara como proyecto estratégico de la historia de La Guajira el encuentro de dos culturas y decreta que se adopte un Plan Maestro Encuentro de Dos Culturas; el quinto (5º) dispone que el Gobierno nacional propondrá por la celebración de tratados internacionales, acuerdos, convenios y todas las acciones necesarias para la declaratoria; el sexto (6º) autoriza al Gobierno nacional para con el departamento y el municipio celebrar contratos y convenios interadministrativos; el séptimo (7º) autoriza al Gobierno nacional disponer dentro del Presupuesto General de la Nación; el octavo (8º) crea la *Medalla al mérito Yaharo Encuentro de Dos Culturas* y demás consideraciones; el novena (9º) ordena al Banco de la República acuñar una moneda metálica para conmemorar el acontecimiento y; por último, el décimo (10º) establece la vigencia.

IV. CONSIDERACIONES

1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA PERTINENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 3ª de 1992 y la Ley 5ª de 1992, es del proceso legislativo ordinario presentar proyectos de ley de iniciativa congresional y de conocimiento de la Comisión Segunda conocer sobre aquellos en materia de honores, reconocimientos y monumentos públicos. En concordancia, la iniciativa en cuestión conmemora los 500 años del encuentro de las dos culturas, el encuentro representa la riqueza de la diversidad cultural en Colombia.

La interacción entre las culturas indígenas preexistentes y la cultura española trajo consigo una mezcla de tradiciones, idiomas, creencias y prácticas que han dado forma a la identidad cultural de la región y del país en su conjunto. Reconocer esta diversidad es esencial para una comprensión completa de la historia y la cultura colombiana. Antes de la llegada de los españoles, la región de La Guajira estaba habitada por diversas comunidades indígenas, como los wayuu, los kogui y los

arhuacos, entre otros. Estas comunidades tenían sus propias culturas, tradiciones, idiomas y sistemas de organización social. Eran sociedades que vivían en armonía con la naturaleza y tenían una profunda conexión espiritual con su entorno.

Con la llegada de los españoles en el siglo XVI, se produjo un encuentro cultural que tuvo profundas consecuencias para los pueblos indígenas de la región. Los españoles introdujeron su cultura, religión, tecnología y sistemas de gobierno, lo que llevó a un proceso de asimilación y aculturación de las comunidades indígenas. Se impuso el cristianismo, se establecieron encomiendas y se produjo una explotación de los recursos naturales, como la sal, que tuvo un impacto significativo en la forma de vida de los indígenas. El encuentro de estas dos culturas también dio lugar a conflictos y resistencia por parte de los indígenas, que defendieron sus territorios y sus formas de vida. A lo largo de la historia, las comunidades indígenas de La Guajira han luchado por preservar sus tradiciones y su identidad cultural a pesar de las presiones externas.

Hoy en día el reconocimiento del encuentro de dos culturas en Dibulla, La Guajira, es importante para promover la diversidad cultural, proteger los derechos de las comunidades indígenas, preservar la herencia cultural y fomentar un mayor entendimiento y respeto entre todas las culturas presentes en Colombia

2. IMPACTO JURÍDICO

A. Sobre la protección del Patrimonio Cultural de la Nación

La Constitución Política de Colombia determina que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado y así mismo que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles¹.

En relación, corresponde al Congreso hacer las leyes, por medio de las cuales, puede entre otras funciones:

“1. Interpretar, reformar y derogar las leyes. (...)”

15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria².

El Congreso de la República, como poder legislativo, fundamentado en el artículo 154, tanto los miembros de Cámara, como de Senado pueden presentar tanto proyectos de ley como de actos legislativos y entre esas leyes a la luz de la sentencia, en materia de honores este puede **“asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores ...”** ... es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se

*celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.” (negrilla y subrayado fuera de texto)*³.

Asimismo, para el Ministerio de Cultura⁴, la importancia del Patrimonio Cultural en el ordenamiento jurídico colombiano tiene sus antecedentes en la expedición de la “Ley 163 de 1959, por medio de la cual el Estado colombiano ha reconocido que “el patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del Estado” (Constitución Política de Colombia, artículo 72), las políticas públicas que sean adoptadas sobre el mismo deben ser debatidas en el marco del principio de representación de aquellos actores e instituciones responsables para con el patrimonio cultural de la Nación.

Por su parte, la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997), fortalece las acciones de protección para el patrimonio cultural a través de mecanismos para su gestión y su protección. Con la modificación de la Ley 1185 de 2008, el Estado buscó fijar procedimientos únicos para la protección y salvaguardia del patrimonio cultural de la Nación, basado en un principio de coordinación garantizado por el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, encargado de articular todo lo relativo a dicho patrimonio de una manera coherente y orientada.

El artículo 4° da una primera definición de este patrimonio, todas las expresiones, productos y objetos representativos de la nacionalidad colombiana y dentro del cual algunos conjuntos o bienes individuales, debido a sus especiales valores simbólicos, artísticos, estéticos o históricos, requieren un especial tratamiento. Como mecanismo para el reconocimiento y protección del patrimonio cultural, la ley plantea la categoría de los Bienes de Interés Cultural (BIC), a través de los cuales se declaran los bienes sobre la base de su representatividad territorial: nacional, departamental, distrital, municipal o de los territorios indígenas.

La Ley 1185 de 2008 “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 4° establece:

“Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre

³ Corte Constitucional, Sentencia C-817 de 2011

⁴ MINISTERIO DE CULTURA. 2010. *Compendio de políticas culturales. Segunda parte: política para la gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural*. Pág. 225-296

¹ Constitución Política de Colombia. Artículo 72

² Constitución Política de Colombia. Artículo 150

otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

- a) *Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.*

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignan los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural;

- b) *Aplicación de la presente ley. Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.*

La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley”.

CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES ACERCA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA

Antecedentes históricos

Lo que hoy se conoce como el municipio de Dibulla en el departamento de La Guajira, República de Colombia, no siempre recibió este nombre, así lo registran las diferentes versiones conocidas. Una de las versiones y siendo la que acoge el pueblo Dibullero, reconoce que lo que hoy se llama Dibulla, inicialmente recibió el nombre de Yaharo -cabecera

hoy en día del municipio-, y fue mucho antes de sus múltiples denominaciones; entre ellas, Ramada, Salamanca de la Ramada, Nueva Salamanca de la Ramada, que son otros de los nombres que recibió desde la época de la precolombina, pasando durante la época de conquista española hasta nuestros días.

El tema de los múltiples nombres es lo que nos lleva a concluir que fue poblado desde la época precolombina, es decir, desde antes que llegaran los españoles, no obstante, la existencia de esta población se dio a conocer a partir de la llegada de los conquistadores en 1502⁵.

El Instituto Colombiano de Cultura, bajo la dirección de la Dra. Gloria Zea de Uribe, con ocasión de los 450 años de la fundación de Santa Marta, tuvo a bien realizar una edición especial de la obra del investigador y expresidente de la Academia Colombiana de Historia, Ernesto Restrepo Tirado, titulada Historia de la Provincia de Santa Marta que originalmente está escrita en dos tomos, la cual el instituto llama serie “Publicaciones Especiales” y en esta, de forma magistral agrupan su contenido en tres partes: CONQUISTA, COLONIA E INDEPENDENCIA, con el fin de hacer más útil y fácil su consulta, la cual hoy hacemos, gracias a la guía y aportes suministrados por Álvaro Ospino Valiente, presidente de la Academia de Historia del Magdalena.

Así, en el primer capítulo de la primera parte o la conquista, que lo denominan “Primeros descubridores de la costa de Santa Marta. Habitantes de la Provincia”⁶, se relata, que una vez que Cristóbal Colón descubrió lo que llamaron el Nuevo Mundo, todos los navegantes andaluces se arriesgaron a descubrir lugares para buscar riquezas -perlas y oro-, y es así como en 1499, zarpó Alonso de Ojeda junto con Américo Vesputio y Juan de la Cosa, siendo los primeros en ver las costas de Santa Marta, quienes entraron por el lado de Venezuela y al doblar “una punta que entraba al mar y que por su semejanza con la vela de un navío le llamó Cabo de la Vela”.

Afirman, que en el año 1500 salió otra expedición liderada por Pedro Alonso Niño y le siguió en la tarea Rodrigo de Bastidas, desde el puerto de Cádiz el 1º de enero de 1501, en compañía de Juan de la Cosa y a Juan de Ledesma, Diego Delgado y Andrés de Morales Colón, entre otros.

Al respecto, sostiene FR. Pedro Simón⁷, en un relato que nos permitimos transcribir con la misma escritura del libro, que el primer castellano que vio

⁵ Reichel-Dolmatoff, Gerardo, *Datos Histórico-Culturales sobre las tribus de la antigua gobernación de Santa Marta*, Instituto Etnológico del Magdalena. 1951, pág. 17.

⁶ Restrepo Tirado. Ernesto. *Historia de la provincia de Santa Marta*. Instituto Colombiano de Cultura, 1975, pág. 15.

⁷ Noticias Historiales de las conquistas de tierra firme en las indias occidentales, FR. Pedro Simón del Orden de San Francisco del Nuevo Reino de Granada, Bogotá, Casa Editorial de Medardo Rivas, 1891, página 4

la costa fue Rodrigo de Bastidas, quien habiendo alcanzado licencia para ello, *“empleó su caudal en armar dos navíos o carabelas, y puesto todo a pique para el viaje de la bahía de Cádiz, desde donde a la sazón se despachaban todos los navíos para estas partes, con alguna buena gente de mar y guerra, con quien hizo compañía para el viaje, y siendo Capitán de todos, se dio a la vela, a los primeros de Enero del año de mil quinientos y uno. Y trayendo por piloto a Juan de la Cosa, vizcaíno diestro en el arte, y en especial de los rumbos de aquella carrera, por haber hecho ya en ella todos los viajes que el Almirante cuando descubrió la tierra firme, con buenos sucesos en pocos días; le dieron vista a la parte de Maracapana, desde donde tomando la costa en la mano y guiando al poniente, saltando en tierra en las más de las playas y puertos donde salían innumerables naturales a rescatar oro y perlas por las brujerías que los navegantes llevaban de Castilla, que era el cebo que les hizo salir de ella. Llegaron a la Punta de Coquibocoa, o golfo de Venezuela, y al cabo de la Vela, hasta donde algún tiempo antes había descubierto el Capitán Alonso de Ojeda y desde donde se había vuelto, sin costear más al poniente, a la isla de Santo Domingo, la cual costa fue prosiguiendo Bastidas ahora hasta llegar y dar fondo a la Provincia y puerto de Gaira, que es una legua más al poniente de donde está poblada la ciudad de Santa Marta. Va habiendo también saltado en tierra, desde el cabo de la Vela hasta este puerto en todos los que había, y playas de aquellas costas y tierras de los indios Goajiros y de lo que hoy se llama el Río de la Hacha, la Ramada y costas de Gaira, por Santa Marta, donde iba rescatando o trocando con los indios oro, perlas, telas de algodón y otras cosas de la tierra. Sin dar en todo este viaje enojo ni asediar a ningún indio”* (Negrilla fuera de texto).

A partir de esa fecha, fueron varias las expediciones, entre ellas, una realizada por Alonso de Ojeda en 1504 ya separado de Bastidas, quien para 1503, obtuvo una Capitulación para descubrir tierras por las costas de Tierra Firme y sus islas aledañas, situadas entre el golfo de Paria hasta el Darién. Para ese mismo año, tanto Rodrigo de Bastidas como Juan de la Cosa, realizan expediciones; sin embargo, la motivación de Alonso y de Juan de la Cosa, no era la misma de Bastidas y mucho menos tenían su carisma y su trato hacia los indígenas, quienes terminaron perdiendo la vida en el intento de esas aventuras. Después en 1514, el turno es para Pedrarias, a quien los indígenas recibieron con flechas, por todo lo que habían vivido antes de su llegada.

En 1521, Bastidas, ya conocedor de que, tratando con dulzura a los indígenas, era más sencillo poder conseguir mayores ventajas si podía ser el gobernador de esas tierras, solicita que le hagan llegar al rey una información de sus servicios para así solicitarle licencia para fundar una o más poblaciones en la costa, por lo que para diciembre de ese mismo año, el rey con el ánimo

de ampliar sus dominios, hizo asiento con Bastidas para que pudiera poblar el sitio que escogiera entre el cabo de la Vela y las bocas del río Magdalena⁸. Posteriormente el Rey, en Valladolid el 6 de noviembre de 1524, dicta dos cédulas a Rodrigo de Bastidas, una dándole el título de Gobernador y la otra nombrando teniente de la primera fortaleza que hiciera en Santa Marta⁹. De esa manera, Rodrigo de Bastidas transitó a Santa Marta el 29 de julio de 1525 y para entonces en esas primeras expediciones, aprovechando su buena relación con los indígenas que ya serían sus súbditos, iba dejando algunos jóvenes en los pueblos que visitaba, para que aprendieran su idioma, situación que nos hace concluir que lo que hoy conocemos como Dibulla fue visitada en primer lugar por el mismo Bastidas, pues al huir Juan de Villafuerte después de atentar contra Bastidas, con dirección a valle de Upar, *“Villafuerte siguió a la Ramada y tuvo la fortuna de encontrar allí uno de los muchachos que Bastidas había dejado para aprender el idioma de los indígenas”*¹⁰.

De los indígenas que habitaban en esa época, se conoce que no estaban acostumbrados a trabajar con las manos, dice Tirado¹¹, *“los guajiros, ocupaban la península de La Guajira”*, eran nómadas y Dibulla específicamente estuvo poblado de *“dos grupos indígenas pertenecientes al pueblo Tayrona, que eran los Gulamenas y los Sangaramena”*¹². Después de la muerte de Bastidas, a principios de 1528 el rey nombra como gobernador y capitán de la provincia de Santa Marta a García de Lerma, y de todo lo que descubriera entre el río Magdalena que era el límite con Cartagena y la Laguna de Maracaibo.

Reposa en el Archivo General de Indias en España, un documento titulado *“Recomendación de Rodrigo Álvarez Palomino”*,¹³ de fecha del 30 de junio 1528, donde su contenido y alcance dice: *“Real Cédula a García de Lerma, gobernador y capitán general de Santa Marta, recomendándole a Rodrigo Álvarez Palomino, que ha servido y trabajado mucho en la conquista y población de esa tierra, especialmente después de la muerte de Rodrigo de Bastidas, para que lo provea como lugarteniente de gobernador y capitán de la provincia de la Ramada, y le favorezca en todo lo que hubiere lugar”*. Asimismo con fecha del 17 de agosto de 1528, existe un documento en

⁸ Real Cédula de asiento y capitulación con Rodrigo de Bastidas, Vitoria, 1521-12-15, INDIFERENTE,420, L.8, F.345V-347R, Archivo General de Indias.

⁹ Real Cédula de asiento y capitulación con Rodrigo de Bastidas para la conquista de Santa Marta, Valladolid, 1524-11-06, INDIFERENTE,415, L.1, F.52V-55R, Archivo General de Indias.

¹⁰ Ídem, ídem; pág. 15.

¹¹ Ídem, ídem; pág. 44.

¹² Ídem, ídem; pág. 22.

¹³ Real cédula del Rey Carlos I al Gobernador García de Lerma, recomendándole a Rodrigo Álvarez Palomino, 1528, PANAMA,234, L.3, F.176R-176V, Archivo General de Indias, Sevilla (España).

el mismo Archivo General de Indias en España¹⁴, el cual se titula: *Tenencia de La Ramada a Rodrigo Álvarez Palomino* y cuyo alcance y contenido es: “Real Provisión a Rodrigo Álvarez Palomino concediéndole la tenencia y alcaldía de la fortaleza que ha de hacerse en la provincia de La Ramada, de la gobernación de Santa Marta, ordenando al gobernador y oficiales de la misma le reciban como tal, con el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y así mismo que cuando dicha fortaleza estuviere hecha y acabada, envíen relación de ella para que se le señale el salario que ha de tener”.

En ese orden se afirma que posterior a ser fundado por Rodrigo de Bastidas, entre 1525 y 1576 fue destruido y saqueado muchas veces por españoles como Pedro de Badillo, García de Lerma, Gonzalo Suárez y López de Orozco, entre algunos y que fue bajo la presidencia de Tomas Cipriano de Mosquera cuando resurge Yaharo que es nombrada como Dibulla que significa para los indígenas “*Laguna a orillas del mar*”¹⁵.

Existe la versión que el Consejo de Indias, imponía la obligación a través de Reales Órdenes a los Gobernadores de la época para que hicieran una relación de los pueblos de españoles e indios, por lo que el Gobernador y Capitán General Perpetuo de la ciudad de Santa Marta y su Provincia, Don Lope de Orozco, quien, para cumplir cabalmente ese mandato, nombró en cada sitio individuos competentes que contestaran a las preguntas a que según cartabón habían de contestar¹⁶.

Ya para 1578, se le conoce con el nombre de Salamanca de la Ramada y con respecto a los hechos de la fundación, relata el autor Carl Henrik Langeba, que el 5 de mayo de 1578, frente a Juan Gómez, Alcalde Ordinario de la Nueva Salamanca, comparecieron dos de sus fundadores y de su escribano Antonio Diaz, Melchor Bello, Regidor, y Juan Marsol, a cuya información se unió la del mismo Juan Gómez, que también asistió a la fundación de la ciudad. De sus relatos se extrae:

“«El licenciado Melchor Pérez de Arteaga, Oidor de la Audiencia del Nuevo Reino, envió a Valle de Upar, como Juez Visitador, al Capitán salamanquiño Bartolomé de Alva.

«En el mes de febrero de 1561, el citado Capitán, con 40 españoles, salió de la ciudad de los Reyes de Valle Upar con el objeto de fundar una población en medio de la tribu de los pocabuyes. Llegando a un río que los españoles llamaban Dibuya y al que los naturales daban el nombre de Coyona, fundó en sus

orillas en nombre de Su Majestad la villa que llamó Nueva Salamanca de la Ramada...”.

Acorde con esto, sobre la fundación de Dibulla¹⁷, se sostiene que el capitán Bartolomé de Alva, funda la Nueva Salamanca de la Ramada en la desembocadura del río Dibuya, y que esta región era de mucha importancia y atractivo entre los conquistadores, por ser considerada una región rica por su variedad de especies *-tanto animales como vegetales-*, minas de oro que por falta de mano de obra no se explotaban, muchas piedras preciosas, que existían cerca de las lagunas donde se hacía sal.

Ya en la historia más cercana, en 1872, mediante Ley 216 del 10 de octubre, Dibulla es categorizado como cabecera de municipio¹⁸, condición que desapareció posteriormente por medio del decreto 313 de 1886, debido al empobrecimiento del mismo.

El 1° de abril de 1887, el Concejo Municipal de Riohacha formaliza la creación del corregimiento de Dibulla y por medio de la ordenanza número 030 de la Asamblea Departamental de La Guajira en diciembre 5 de 1995 le da vida como municipio, teniendo por nombramiento al Dr. Cristian Montero Córdoba como su primer alcalde por medio del Decreto número 350 del 28 de diciembre de 1995 expedido por el entonces gobernador Jorge Pérez Bernier.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que no se tiene una día exacto de ese encuentro de las dos culturas a las que hacemos referencia, pero que los mismos Dibulleros a través de la tradición oral, reconocen a 1525 como el año de ese encuentro, lo cual se deduce de los apartes históricos acá descritos, se hace necesario establecer un día para esa conmemoración, entonces que mejor fecha que aquella en que fue categorizado como cabecera de municipio que le da vida, por lo que proponemos se establezca día 10 de octubre por medio de esta ley, es decir que se tenga ese día como simbólico sobre el entendido que el encuentro de las culturas es en 1525.

b. Conquista española: reducción de los indios Guajiros

Con el pasar de los años y ya notoria la disminución de los “vecinos” en la Ramada, como consecuencia del sometimiento, se conocen algunas reales cédulas que ocasionaron esto como resultado, entre ellas:

1723. Abril 8. Una real cédula de Felipe V, dirigida a Antonio de Monroy y Meneses, obispo de Santa Marta, aprobando la reducción que éste ha hecho de los indios

¹⁴ Real cédula del Rey Carlos I al Gobernador García de Lerma, Tenencia de La Ramada a Rodrigo Álvarez Palomino, 1528, PANAMA,234, L.3, F.189R-189V, Archivo General de Indias, Sevilla (España)

¹⁵ <https://elturismoencolombia.com/travel-guide/guia-turistica-dibulla-guajira-colombia/>

¹⁶ “Boletín de historia y antigüedades”, Núm. 347 y 348 VOL XXX, “Nueva Salamanca de la Ramada”, página 859, Ernesto Restrepo Tirado.

¹⁷ Revista digital de Historia y Arqueología desde el Caribe colombiano “MEMORIAS”, indios y españoles en la antigua provincia de Santa Marta, Colombia Documentos de los siglos XVI y XVII, Bogotá, Ediciones Uniandes, 2007, 251 p.

¹⁸ Dibulla Laboriosos del Pasado, Euclides Moscote Arregocés, página 22.

guajiros y la fundación de ocho pueblos en el río de la Hacha.

- 1726. Febrero 3.** El gobernador Juan Beltrán de Caicedo solicitaba al rey Felipe V, autorización para pacificar a los indios guajiros por medio de las armas y facilitar la acción de los misioneros.
- 1761. Enero 20.** Bernardo Ruiz Noriega obtiene una capitulación para pacificar a los guajiros, recorrió los pueblos y logró bautizar y casar a los indios, sin necesidad de disparar un solo tiro.
- 1762. Enero 2.** La balandra inglesa *Bella Sara* llega al puerto empujada por un fuerte temporal, llevaba víveres y pertrechos para los responsables en la pacificación de los indios guajiros.
- 1776. Noviembre 30.** El rey Carlos III se queja ante el Gobierno inglés de la venta de armas de sus súbditos de las islas a los indios guajiros.
- 1778. Junio 15.** El virrey Manuel Antonio Flórez propuso que los indios guajiros varones que cayeron prisioneros los mandaran a trabajar a Cartagena y que las mujeres las repartieran en casas de familias honradas.
- 1789. Febrero 26.** El gobernador de Santa Marta José de Astigárraga acusa al gobernador Riohacha Juan Álvarez de Beriñas de ser protector del contrabando y ser odioso de los indios guajiros.

4. IMPACTO FISCAL

El Congreso de la República tiene facultades para aprobar proyectos de ley que impliquen gasto y será iniciativa exclusiva del Gobierno nacional el incluir ese gasto en las partidas presupuestales anuales, así está definido por la Corte Constitucional, en múltiples sentencias, entre ellas tenemos la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015 de 2009, C-290 de 2009 C-343 de 1995.

Entonces, será el Gobierno nacional el que determine el impacto fiscal que tendrá este proyecto de ley y, a su juicio, incluirá las partidas necesarias, pues el Congreso se limita a entregar las autorizaciones que se requieren, pero la incorporación al presupuesto es iniciativa del ejecutivo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

Finalmente, por no ordenar una asignación directa ni transgredir competencias de orden financiero y fiscal, este proyecto de ley no configura un impacto fiscal, solo hasta el momento que la decisión sea tomada por el Gobierno nacional, y para, entonces lo harán con el concepto técnico que se requiera.

5. DEL CONTENIDO NORMATIVO DE LA INICIATIVA

De lo antes expuesto, especialmente lo referente a la importancia de la conmemoración y promoción del encuentro de dos culturas en Dibulla, La

Guajira, resulta imperioso que desde el Congreso de la República se geste un instrumento normativo como el propuesto para garantizar las condiciones administrativas y presupuestales que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en el Proyecto de ley por las consideraciones antes expuestas.

V. CONSIDERACIÓN FINAL

Durante la conquista, Dibulla y sus alrededores fueron testigos de los primeros contactos entre los españoles y las comunidades indígenas de la región, como los wayuu. Estos encuentros culturales y, a veces, conflictivos, dieron forma a la historia y la cultura de la región. La interacción entre las culturas indígenas y los colonizadores españoles tuvo un impacto duradero en la identidad y la historia de La Guajira.

El reconocimiento de este encuentro es crucial para garantizar los derechos de las comunidades indígenas que han vivido en la región durante siglos. Esto incluye el respeto por sus territorios, su autonomía cultural y su capacidad de preservar y transmitir sus tradiciones a las generaciones futuras. El Estado colombiano tiene la responsabilidad de proteger y promover los derechos de los pueblos indígenas.

Asimismo, el reconocimiento del encuentro cultural en Dibulla es fundamental para la preservación de las tradiciones y la memoria histórica de las comunidades indígenas. Esto implica la promoción de la enseñanza de sus idiomas, costumbres y prácticas culturales, así como el apoyo a iniciativas para conservar su patrimonio cultural. Reconocer este encuentro en la historia colombiana es una oportunidad para educar a la población sobre la importancia de la diversidad cultural y el respeto por las culturas indígenas. Puede contribuir a crear una mayor conciencia y sensibilidad hacia las realidades de los pueblos indígenas en Colombia.

BIBLIOGRAFÍA

CORTE CONSTITUCIONAL (2011). Sentencia C-817 de 2011. República de Colombia.

MINISTERIO DE CULTURA. 2010. *Compendio de políticas culturales. Segunda parte: política para la gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural*. Pág. 225-296.

REPÚBLICA DE COLOMBIA (2008). Ley 1185 de 2008. “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones. Colombia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Constitución Política de Colombia. 7 de julio de 1991. Colombia.

VI. CONFLICTO DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos

que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que no generaría beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que, el objeto del proyecto busca conmemorar los quinientos (500) años del encuentro entre de dos culturas para la

conquista española de la península de La Guajira en el hoy municipio de Dibulla.

En los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo la existencia de la necesidad de adelantar gestiones legislativas encaminadas a proteger y promocionar el Patrimonio Cultural Inmaterial, nos permitimos poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

| TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY NO. 102 DE 2023 CÁMARA | TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NO. 102 DE 2023 CÁMARA | JUSTIFICACIÓN |
|--|---|---|
| <p>Artículo 4º. Declárese como proyecto estratégico de la historia de La Guajira y de interés nacional la celebración del encuentro de dos culturas para la conquista española de la península de La Guajira en el hoy municipio de Dibulla, para lo cual el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Cultura, dentro de los seis meses a la promulgación de esta ley, adoptará mediante Decreto del Plan Maestro Encuentro de Dos Culturas, así como los recursos que garanticen su ejecución y serán prioritarios los siguientes proyectos:</p> <p>OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan de acueducto y alcantarillado con reservorio de agua. • Realizar los estudios que determinen la viabilidad de la construcción de una represa en el río Jerez. <p>OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construcción de un camellón o malecón con equipamiento turístico y cultural (Concha acústica, puesto de información turística, zona de juegos, zona verde, zona dura, zona de artesanías, arte público, señalización turística, etc.); además de la configuración de la calle primera paralela al mar. <p>OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ARQUITECTÓNICA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Centro cultural. • Plan de construcción de 1.000 soluciones de VIVIENDA DIFERENCIAL, VIVIENDA DE INTERÉS CULTURAL de las que trata el artículo 300 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023. • Plan de Mejoramiento de Viviendas (de 300 a 500 subsidios o ayudas). • Dotación de nueva nomenclatura urbana tradicional y alfanumérica. | <p>Artículo 4º. Declárese como proyecto estratégico de la historia de La Guajira y de interés nacional la celebración del encuentro de dos culturas para la conquista española de la península de La Guajira en el hoy municipio de Dibulla, para lo cual el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Cultura, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de esta ley, adoptará mediante Decreto el Plan Maestro Encuentro de Dos Culturas, así como los recursos que garanticen su ejecución, y en el cual serán prioritarios los siguientes proyectos:</p> <p>OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan de acueducto y alcantarillado con reservorio de agua. • Realizar los Estudios que determinen la de viabilidad de para la construcción de una represa en el río Jerez. <p>OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construcción de un Camellón o malecón con equipamiento turístico y cultural (Concha acústica, puesto de información turística, zona de juegos, zona verde, zona dura, zona de artesanías, arte público, señalización turística, etc.); además de la configuración de la calle primera paralela al mar. <p>OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ARQUITECTÓNICA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Centro cultural. • Plan de construcción de 1.000 soluciones de VIVIENDA DIFERENCIAL, VIVIENDA DE INTERÉS CULTURAL de las que trata el artículo 300 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023. • Plan de Mejoramiento de Viviendas (de 300 a 500 subsidios o ayudas). • Dotación de nueva nomenclatura urbana tradicional y alfanumérica. <p><u>Parágrafo. El Gobierno nacional, en coordinación con las entidades territoriales, determinará las fuentes de financiación necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, de acuerdo con los</u></p> | <p>Se procede a efectuar adecuaciones en la redacción y a subsanar errores de forma correspondientes.</p> <p>De conformidad con el artículo 8º de la Ley 819 de 2003, se adiciona un párrafo sobre el impacto fiscal y compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> |

| <p>TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY NO. 102 DE 2023 CÁMARA</p> | <p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NO. 102 DE 2023 CÁMARA</p> | <p>JUSTIFICACIÓN</p> |
|--|---|---|
| <p>Artículo 8°. Créese la condecoración “MEDALLA AL MÉRITO YAHARO, ENCUENTRO DE DOS CULTURAS” la cual se entregará cada año, en un número máximo de 5, la cual será impuesta a personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, que</p> <p>a. Se destaquen o contribuyan en el aspecto cultural, ciencia, música y deporte, y</p> <p>b. Que sean oriundos y/o descendientes directos de los oriundos del municipio de Dibulla principalmente y/o del departamento de La Guajira y/o extranjerías que cumplan con el literal a).</p> <p>Parágrafo 1°. La condecoración consistirá en una medalla con el nombre que llevará inscrito “MEDALLA AL MÉRITO YAHARO, ENCUENTRO DE DOS CULTURAS” y la imagen de algún artículo simbólico de la cultura indígena, que será determinado por una única vez por el comité de escogencia, y será el que se utilice en adelante, esta medalla deberá pender de un cordón con los colores del departamento La Guajira.</p> <p>Parágrafo 2°. La selección de los condecorados estará a cargo de un comité de escogencia, el cual se reunirá de manera virtual o presencial, por convocatoria propia, a más tardar el último día de junio de cada año y estará conformado así:</p> <ul style="list-style-type: none"> El alcalde del Municipio de Dibulla o su delegado. El Secretario de Cultura del municipio de Dibulla o quien haga sus veces. Un miembro del Concejo municipal de Dibulla. El presidente de la Academia de Historia de La Guajira o su delegado. El presidente de la Academia de Historia del Cesar o su delegado. El presidente de la Academia de Historia del Magdalena o su delegado. El rector de la Universidad de La Guajira o su delegado. Un miembro de los medios de comunicación del departamento de La Guajira. Un representante de la comunidad indígena del departamento de La Guajira. Un representante de la comunidad Afrodescendientes con asentamiento en Un representante del Sector Cultural del departamento de La Guajira. | <p><u>análisis de impacto y costos fiscales que realice, bajo el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</u></p> <p>Artículo 8°. Créese la condecoración “MEDALLA AL MÉRITO YAHARO, ENCUENTRO DE DOS CULTURAS”, la cual se entregará cada año, en un número máximo de 5, la cual será impuesta a personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, que</p> <p>c. Se destaquen o contribuyan en el aspecto cultural, ciencia, música y deporte <u>del municipio de Dibulla o del departamento de La Guajira, y</u></p> <p>d. Que sean oriundos y/o descendientes directos de los oriundos del municipio de Dibulla principalmente y/o del departamento de La Guajira y/o extranjerías que cumplan con el literal a).</p> <p>Parágrafo 1°. La condecoración consistirá en una medalla con el nombre que llevará inscrito “MEDALLA AL MÉRITO YAHARO, ENCUENTRO DE DOS CULTURAS” y la imagen de algún artículo simbólico de las <u>culturas y tradicionales</u> indígena, que será determinado por una única vez por el comité de escogencia, y será el que se utilice en adelante, esta medalla deberá pender de un cordón con los colores del departamento La Guajira.</p> <p>Parágrafo 2°. La selección de los condecorados estará a cargo de un comité de escogencia, <u>compuesto por once (11) representantes o sus delegados, donde al menos un tercio de los miembros han de ser mujer,</u> el cual se reunirá de manera virtual o presencial, por convocatoria propia, a más tardar el último día de junio de cada año y estará conformado <u>así por:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • El alcalde del Municipio de Dibulla o su delegado. • El Secretario de Cultura del municipio de Dibulla o quien haga sus veces. • Un <u>miembro concejal del municipio de Dibulla, seleccionado en representación de la corporación</u> del Concejo municipal de Dibulla: • El presidente de la Academia de Historia de La Guajira o su delegado • El presidente de la Academia de Historia del Cesar o su delegado. • El presidente de la Academia de Historia del Magdalena o su delegado. • El rector de la Universidad de La Guajira o su delegado. • Un miembro de los medios de comunicación, <u>seleccionado por el gremio de comunicadores</u> del departamento de La Guajira. • Un representante <u>miembro</u> de la comunidad indígena del departamento de La Guajira, <u>seleccionado en representación por dicha comunidad.</u> | <p>Se procede a efectuar adecuaciones en la redacción y a subsanar errores de forma correspondientes.</p> |

| TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY NO. 102 DE 2023 CÁMARA | TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NO. 102 DE 2023 CÁMARA | JUSTIFICACIÓN |
|---|---|---------------|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Un representante <u>miembro</u> de la comunidad Afrodescendientes con asentamiento en <u>el departamento de La Guajira, seleccionado en representación por dicha comunidad.</u> • Un representante del Sector Cultural del departamento de La Guajira, <u>seleccionado por la Secretaría de Cultura del departamento o quien haga sus veces.</u> | |

VIII. PROPOSICIÓN

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable con modificaciones y en consecuencia se solicita a los Honorables Representantes de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes, dar primer debate al **Proyecto de Ley número 102 de 2023 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 500 años del encuentro de dos culturas -española y aborígen- en el actual territorio del municipio de Dibulla.**

De los Honorables Representantes,

CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN
Representante a la Cámara Colombianos en el Exterior
Pacto Histórico

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara San Andrés y Providencia
Partido Liberal

JORGE RODRÍGO TOVAR VÉLEZ
Representante a la Cámara
CIT/REP No. 12 Cesar, La Guajira y Magdalena

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 102 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 500 años del encuentro de dos culturas -española y aborígen- en el actual territorio del municipio de Dibulla.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la Nación se asocie a la conmemoración de los quinientos (500) años del encuentro de dos culturas para la conquista española de la península de La Guajira, en el hoy municipio de Dibulla y que se le rinda un homenaje público a este municipio, por medio de distintos reconocimientos de carácter histórico, material, cultural, social y ambiental, como contribución a sus habitantes y a su valioso legado.

Artículo 2º. Honores. Se autoriza al Gobierno nacional para que, rinda honores al municipio

de Dibulla, en el departamento de La Guajira, llevando a cabo una especial programación cultural y protocolaria que exalte y conmemore el quinto centenario del encuentro de dos culturas para la conquista española de la península de La Guajira, en el hoy municipio de Dibulla.

Parágrafo. La coordinación y desarrollo de la programación de la que trata este artículo estará a cargo del Ministerio de Cultura, la Alcaldía de Dibulla y el departamento de La Guajira.

Artículo 3º. Establézcase el día 10 de octubre del año 2025, como fecha para el inicio de los actos protocolarios a que haya lugar con motivo de la conmemoración del encuentro de las dos culturas de la que trata esta ley y a partir de esa fecha, cada año se celebrarán actos que mantengan en el imaginario de los propios y foráneos el conocimiento de la historia que dio origen a la conquista española de la península de La Guajira.

Artículo 4º. Declárese como proyecto estratégico de la historia de La Guajira y de interés nacional la celebración del encuentro de dos culturas para la conquista española de la península de La Guajira en el hoy municipio de Dibulla, para lo cual el Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Cultura, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de esta ley adoptará mediante Decreto el Plan Maestro Encuentro de Dos Culturas, así como los recursos que garanticen su ejecución, en el cual serán prioritarios los siguientes proyectos:

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS:

- Plan de acueducto y alcantarillado con reservorio de agua.
- Estudios de viabilidad para la construcción de una represa en el río Jerez.

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA

- Camellón o malecón con equipamiento turístico y cultural (Concha acústica, puesto de información turística, zona de juegos, zona verde, zona dura, zona de artesanías, arte público, señalización turística, etc.); además de la configuración de la calle primera paralela al mar.

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ARQUITECTÓNICA

- Centro cultural
- Plan de construcción de 1.000 soluciones de VIVIENDA DIFERENCIAL, VIVIENDA DE INTERÉS CULTURAL de las que trata el artículo 300 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023.
- Plan de Mejoramiento de Viviendas (de 300 a 500 subsidios o ayudas)
- Dotación de nueva nomenclatura urbana tradicional y alfanumérica

Parágrafo. El Gobierno nacional, en coordinación con las entidades territoriales, determinará las fuentes de financiación necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, de acuerdo con los análisis de impacto y costos fiscales que realice, bajo el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 5°. El Gobierno nacional propenderá por la celebración de tratados internacionales, acuerdos, convenios, y todas las acciones necesarias para desarrollar la declaratoria del QUINTO CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE LAS DOS CULTURAS de la que trata esta ley, a fin de fortalecer la conservación de las culturas de los indígenas que habitan en el departamento de La Guajira, en sus costumbres y calidad de vida.

Artículo 6°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento de La Guajira y el municipio de Dibulla.

Artículo 7°. Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar proyectos culturales, sociales, científicos, de infraestructura y deportivos, en el municipio de Dibulla, que permitan cumplir con el objeto de esta ley.

Artículo 8°. Créese la condecoración “MEDALLA AL MÉRITO YAHARO, ENCUENTRO DE DOS CULTURAS”, la cual se entregará cada año, en un número máximo de 5, la cual será impuesta a personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, que:

- a. Se destaquen o contribuyan en el aspecto cultural, ciencia, música y deporte del municipio de Dibulla o del departamento de La Guajira, y
- b. Que sean oriundos y/o descendientes directos de los oriundos del municipio de Dibulla principalmente y/o del

departamento de La Guajira y/o extranjeras que cumplan con el literal a).

Parágrafo 1°. La condecoración consistirá en una medalla con el nombre que llevará inscrito “MEDALLA AL MÉRITO YAHARO, ENCUENTRO DE DOS CULTURAS” y la imagen de algún artículo simbólico de las culturas y tradiciones indígena, que será determinado por una única vez por el comité de escogencia, y será el que se utilice en adelante, esta medalla deberá pender de un cordón con los colores del departamento La Guajira.

Parágrafo 2°. La selección de los condecorados estará a cargo de un comité de escogencia, compuesto por once (11) representantes o sus delegados, donde al menos un tercio de los miembros han de ser mujer, el cual se reunirá de manera virtual o presencial, por convocatoria propia, a más tardar el último día de junio de cada año y estará conformado por:

- El alcalde del Municipio de Dibulla o su delegado.
- El Secretario de Cultura del municipio de Dibulla o quien haga sus veces.
- Un concejal del municipio de Dibulla, seleccionado en representación de la corporación.
- El presidente de la Academia de Historia de La Guajira o su delegado.
- El presidente de la Academia de Historia del Cesar o su delegado.
- El presidente de la Academia de Historia del Magdalena o su delegado.
- El rector de la Universidad de La Guajira o su delegado.
- Un miembro de los medios de comunicación, seleccionado por el gremio de comunicadores del departamento de La Guajira.
- Un miembro de la comunidad indígena del departamento de La Guajira, seleccionado en representación por dicha comunidad.
- Un miembro de la comunidad Afrodescendientes con asentamiento en el departamento de La Guajira, seleccionado en representación por dicha comunidad.
- Un representante del Sector Cultural del departamento de La Guajira, seleccionado por la Secretaría de Cultura del departamento o quien haga sus veces.

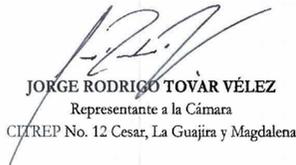
Artículo 9°. Se ordena al Banco de la República, acuñar una moneda metálica con la finalidad de conmemorar este acontecimiento, con fundamento en la Ley 31 de 1992.

Artículo 10. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes.

CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN
Representante a la Cámara Colombianos en el Exterior
Pacto Histórico


ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara San Andrés y Providencia
Partido Liberal


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, La Guajira y Magdalena

* * *

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 134 DE 2023 CÁMARA

por la cual se modifica la Ley 2132 del 2021 para fortalecer la conmemoración del Día Nacional de la Niñez y la Adolescencia Indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, septiembre 27 de 2023

Honorable Representante

MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
PRESIDENTA

Comisión Segunda Constitucional Permanente

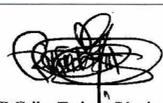
Honorable Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia

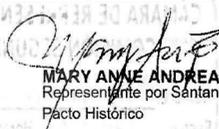
Asunto: Informe de ponencia primer debate al Proyecto de Ley número 134 de 2023 Cámara.

Respetada presidenta.

En los términos de los artículos 150, 153 y 169 de la Ley 5ª de 1.992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar **informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 134 de 2023 Cámara**, por la cual se modifica la Ley 2132 del 2021 para fortalecer la conmemoración del Día Nacional de la Niñez y la Adolescencia Indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente.

| | |
|--|---|
|  H.R Erika Tatiana Sánchez Pinto Representante por Santander Coordinadora Ponente | Monica Karina Bocanegra Pantoja MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA. Representante a la Cámara Departamento de Amazonas. |
|  ELIZABETH JAY PANG DIAZ REPRESENTANTE POR SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS |  CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda |

| | |
|--|---|
|  MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Pácto Histórico |  Carmen Felisa Ramírez Boscán Representante a la Cámara Circunscripción Internacional |
|  JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO Representante a la Cámara por Caldas | |

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 134 DE 2023 CÁMARA

por la cual se modifica la ley 2132 del 2021 para fortalecer la conmemoración del día nacional de la niñez y la adolescencia indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones.

En calidad de ponentes del proyecto ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, informada mediante el Oficio CSCP-3.2.02.093/2023 (IIS) del 12 de septiembre de 2023, me permito rendir informe de ponencia para primer debate en los siguientes términos:

1. Trámite y síntesis del proyecto de ley

El proyecto, de iniciativa de los honorables Representantes a la Cámara honorable Representante Erika Tatiana Sánchez Pinto, honorable Representante Wilder Iberson Escobar Ortiz, honorable Representante Elizabeth Jay-Pang Díaz, honorable Representante Juan Diego Muñoz Cabrera, honorable Representante Teresa de Jesús Enríquez Rosero, honorable Representante Karen Astrith Manrique Olarte, honorable Representante Edinson Vladimir Olaya Mancipe, honorable Representante Olga Lucía Velásquez Nieto, honorable Representante Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa, honorable Representante Leonor María Palencia Vega, honorable Representante Pedro Baracutao García Ospina, honorable Representante Ermes Evelio Pete Vivas, honorable Representante Norman David Bañol Álvarez, honorable Representante Gabriel Ernesto Parrado Durán, honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca, honorable Representante Haiver Rincón Gutiérrez, honorable Representante Jorge Rodrigo Tovar Vélez, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes de la República el 15 de agosto de 2023, asignándosele el número de Proyecto de Ley número 134 de 2023 y publicándose en **Gaceta del Congreso** número 1133 del 24 de agosto del 2023.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.093/2023 (IIS) del 12 de septiembre de 2023. se designó como ponente coordinadora y ponentes, respectivamente, a las honorables Representantes a la Cámara Erika Tatiana Sánchez Pinto, Mónica Karina Bocanegra Pantoja,

Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Juana Carolina Londoño Jaramillo Elizabeth Jay- Pang Díaz, Carolina Giraldo Botero y Luz María Múnera Medina.

El proyecto consta de ocho (8) artículos, incluido el de su vigencia, en donde se pretende realizar una modificación a la Ley 2123 del 2021 en donde se estableció el Día de la Niñez y la Adolescencia Indígena, con el fin de reestructurar esta celebración, ampliando los actores que se vinculan a la celebración y estableciendo un nuevo factor como el resguardo de los saberes ancestrales de las comunidades indígenas.

- El artículo 1° describe el objeto de la ley, la cual pretende la modificación de la Ley 2132 del 2021 para fortalecer la conmemoración del Día Nacional de la Niñez y la Adolescencia Indígena ancestrales dándole un enfoque sobre los saberes ancestrales e Institucionalizar la conmemoración del “día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana y el orgullo por sus saberes ancestrales”.
- El artículo 2° modifica el título de la Ley 2132 de 2021 por el siguiente: “Por medio de la cual se establece el Día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena colombiana y el orgullo por sus saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones”.
- El artículo 3° modifica el objeto de la Ley 2132 del 2021 para institucionalizar el 26 de agosto de cada año como Día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana y el orgullo por sus saberes ancestrales.
- El artículo 4° modifica el artículo 3° de la Ley 2132 del 2021 para autorizar al Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF), para que cada 26 de agosto, adelanten acciones de conmemoración para propiciar el desarrollo de programas, actividades y eventos que permitan el desarrollo de dicha conmemoración. Adicionalmente, incluye 2 parágrafos en donde especifica las competencias y libertades de cada institución u organización para el desarrollo de la actividad.
- El artículo 5° autoriza a los entes territoriales, al Senado de la República, la Cámara de Representantes, las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales y las Juntas Administradoras locales para que dentro del ámbito de sus competencias puedan realizar actos públicos de conmemoración del día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana y el orgullo por sus saberes ancestrales, sustituyendo el artículo 6° de la Ley 2132 del 2021.

- El artículo 6° autoriza al Gobierno nacional, los entes territoriales y demás actores mencionados para que estos puedan destinar recursos públicos para la celebración del “Día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana y el orgullo por sus saberes ancestrales”, en los términos permitidos por la constitución y la ley adicionando un nuevo artículo (7°) a la Ley 2132 del 2021.
- El artículo 7° adiciona un nuevo artículo (8°) de la Ley 2132 del 2021 para establecer su vigencia.
- El artículo 8° establece la vigencia de la ley.

2. Finalidad y alcance del proyecto de ley

El objeto esencial del presente proyecto de ley es modificar la Ley 2132 del 2021 para fortalecer la conmemoración del día de la niñez y adolescencia indígena colombiana ampliando su ámbito de aplicación e incluyendo un eje diferencial frente a la conservación y el orgullo por sus saberes ancestrales, para disponer de las herramientas y mecanismos normativos que garanticen la realización anual de ese reconocimiento a los niños, niñas y adolescentes indígenas de Colombia.

Con esto buscamos fortalecer la identidad de los pueblos indígenas de nuestra nación, conservar e impulsar por medio de distintas actividades el sentimiento de arraigo de los niños niñas y adolescentes indígenas frente a sus saberes ancestrales a través del paso de ese conocimiento a las nuevas generaciones y mejorar su capacidad técnica para defender y ejercer sus derechos.

Son los niños, las niñas y los adolescentes indígenas sobre quien recae el deber de mantener la continuidad de los saberes ancestrales, las lenguas indígenas y de la protección de las áreas que conforman las comunidades en el territorio colombiano en un trabajo articulado entre las diversas generaciones de las comunidades.

Por las anteriores consideraciones, es que esta iniciativa propone que el Congreso de la República legisle con la finalidad de:

- Institucionalizar por mandato de la ley el fortalecimiento de la conmemoración del Día Nacional de la Niñez y la Adolescencia Indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales.
- Hacer visibles a toda la nación y el mundo, los valores, principios culturales, la diversidad étnica y contribución de las comunidades indígenas en aspectos como los saberes ancestrales, la protección de la biodiversidad, el desarrollo sostenible, la seguridad alimentaria, la soberanía alimentaria, al desarrollo de del país y la convivencia en un estado democrático.
- Atribuir las competencias y responsabilidades que se le otorgaran a los mandatarios territoriales y nacionales en relación con la celebración del Día del Niño, Niña y Adolescente Indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales.

- Establecer disposiciones para que el Día Nacional de la Niñez y la Adolescencia Indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales se celebre de manera anual, en la misma fecha, con un enfoque social y cultural en el marco de la celebración de esta importante ocasión. Donde el protagonismo de los niños indígenas, sus comunidades y sus saberes ancestrales debe verse reflejado en cada una de las actividades como una muestra de la identidad nacional.
- Disponer lineamientos sobre el uso de bienes, para asegurar la eficiente celebración del Día Nacional de la Niñez y la Adolescencia Indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales.

3. Justificación

La Ley 2132 del 2021 nació en la Cámara de Representantes por medio del Proyecto de Ley número 202 del 2019 y cuyo objeto era “establecer e institucionalizar en el calendario nacional el 26 de agosto como el Día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana, para reivindicar la importancia de los niños, las niñas y los adolescentes indígenas como sujetos de derechos, de especial protección y consolidar en el país una cultura de protección y reconocimiento hacia los mismos.” Su trámite fue positivo en la Comisión Segunda y en la Plenaria de la Cámara con conceptos favorables del Ministerio de Educación Nacional y la Mesa de Concertación de los Pueblos Indígenas. El texto definitivo fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 765 de 2020.

En el Senado fue tramitada como el Proyecto de Ley número 250 de 2020 y fue aprobado en la Comisión Segunda y la Plenaria del Senado y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 437 de 2021. El texto fue conciliado por la comisión designada de ambas cámaras y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 615 de 2021 de la Cámara y 651 de 2021 del Senado.

Fue sancionado como la Ley 2132 del 4 de agosto 2021 por el entonces Presidente de la República Iván Duque y fue publicada en el *Diario Oficial* número 51.756 del 4 de agosto de 2021 como la ley por medio del cual se establece el Día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena colombiana y se dictan otras disposiciones.

Este proyecto tenía un enfoque muy importante pues reconocía la importancia de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, consideramos que esta celebración se debe ampliar con un enfoque integral frente a la importancia de la niñez y la adolescencia en la conservación de los saberes ancestrales de sus comunidades. Adicionalmente, buscamos que los entes territoriales en donde hay presencia de comunidades indígenas se vinculen a esta celebración bajo actos conmemorativos y despliegue institucional como una motivación que permita a las nuevas generaciones conservar sus saberes ancestrales.

La modificación de esta ley va a permitir que en todo el territorio nacional se lleve a cabo la celebración de la niñez y la adolescencia indígena con un enfoque en la conservación de los saberes ancestrales, los cuales son un patrimonio cultural de nuestro país que cada vez se ve mayormente amenazada por las dinámicas culturales, sociales, políticas, económicas y de violencia por las que atraviesa el país.

Por ello, es necesario que se fortalezcan estos procesos y se permita darle una importancia superior a la niñez y la adolescencia indígena no solo como una población de interés superior, sino que permita proteger el patrimonio cultural de la nación y la cultura indígena por medio de la conservación de sus saberes ancestrales.

3.1. Contexto internacional

Desde el ámbito internacional se reconocen y definen las comunidades indígenas que habitan los diferentes países del mundo y su trascendencia cultural para la humanidad.

En primer lugar, señalamos la definición que hace el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, que dice:

“Comunidad indígena: Grupo social o familiar, constituido por personas pertenecientes a grupos étnicos descendientes directos de las culturas precolombinas. Localidad geográfica en la que mayoritariamente habitan familias indígenas y que comparten lazos familiares, económicos o culturales. Las comunidades indígenas tienen plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones de toda clase. No son entidades estatales”.

Por su parte, el Banco Mundial reconoce a los indígenas como:

“Los pueblos indígenas son grupos sociales y culturales distintos que comparten vínculos ancestrales colectivos con la tierra y los recursos naturales donde viven, ocupan o desde los cuales han sido desplazados. La tierra en la que viven y los recursos naturales de los que dependen están inextricablemente vinculados a su identidad, cultura y medios de subsistencia, así como también a su bienestar físico y espiritual”.

De acuerdo con la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) la definición de Pueblo indígena consiste en reconocerlos como:

“Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en partes de ellos”.

Adicionalmente, este organismo internacional por medio de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), trabajó articuladamente con representantes de todo el mundo para aprobar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los

Derechos de los Pueblos Indígenas en 2007 la cual establece aspectos necesarios de resaltar como:

“Reconociendo que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente”.

Reconociendo en particular el derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, en consonancia con los derechos del niño.

Artículo 11 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

Artículo 13 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.

Artículo 14. Los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

Artículo 15 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación y la información pública.

Artículo 31 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales. 2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

En este entendido, se resalta que en el mundo entero se reconocen a los pueblos indígenas, su cultura, sus derechos básicos, su carácter fundamental para la historia y la obligación de los Estados de trabajar articuladamente con estos grupos para reconocer y proteger sus derechos.

3.2. Contexto del país.

A. Los Pueblos Indígenas en Colombia

De acuerdo con la Constitución Política, Colombia “Es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”. Entendido lo anterior resaltamos el hecho que desde el orden constitucional se reconoce que el país tiene un carácter pluralista debido a su gran diversidad de pueblos, lenguas, culturas, costumbres y creencias que habitan su territorio.

Entre estos pueblos, se reconoce que en el país habitan diversas culturas ancestrales que las comunidades indígenas han conservado con el pasar de los siglos y a pesar de las múltiples transformaciones que hemos tenido como pueblo. Es por esto que desde el orden constitucional se reconoce esta diversidad y se generan compromisos como podemos ver en el artículo 7° en el que se establece la obligación que tiene el Estado con los pueblos étnicos; “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica de la Nación colombiana”. De igual forma, en el artículo 8° se dispone que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”. En el artículo 70 se dispone que “la cultura en sus diversas manifestaciones es el fundamento de la nacionalidad y es deber del Estado reconocer la igualdad y la dignidad de todas las culturas”.

La Reforma Constitucional de 1991 implicó para los indígenas colombianos un avance sustancial en la reivindicación de sus derechos. Desde el mismo Preámbulo de la Constitución, los delegados a la Asamblea Nacional Constituyente establecieron entre los principios rectores de la convivencia entre los colombianos a la igualdad y la libertad, en un contexto donde de manera adicional se hace explícito el cambio de concepción de un Estado monocultural a uno multicultural.

“La aceptación que la carta extiende a la anotada diversidad se deriva de la aceptación de formas diferentes de vida social, cuyas manifestaciones y permanente reproducción cultural son imputables a estas comunidades como sujetos colectivos autóctonos y no como simples agregados de sus miembros que, precisamente, se realizan a través del grupo y asimilan como suya la unidad de sentido que surge de las distintas vivencias comunitarias. La defensa de la diversidad no puede quedar librada a una actitud paternalista o reducirse a ser mediada por conducto de los miembros de la comunidad, cuando esta como tal puede verse menoscabada en su esfera de intereses vitales y debe, por ello, asumir con rigor su propia reivindicación y exhibir como detrimentos suyos los perjuicios o amenazas que tengan la virtualidad de extinguirla. En este orden de ideas, no puede en verdad hablarse de protección de la

diversidad étnica y cultural y de su reconocimiento, si no se otorga en el plano constitucional, personería sustantiva a las diferentes comunidades indígenas, que es lo único que les confiere estatus para gozar de los derechos fundamentales y exigir por sí mismas su protección”.

La esencia de la Constitución de 1991 tuvo como fin promover un cambio en el pensamiento de la sociedad colombiana, que sin pausa ha ido entendiendo que la igualdad no es sinónimo de homogeneidad y que la multiculturalidad ha sido determinante para preservar la identidad nacional.

De acuerdo con el Ministerio del Interior, Colombia es el segundo país del continente de América con mayor cantidad de pueblos indígenas en el territorio, después de Brasil. En total, de acuerdo al ministerio, existen más de 90 pueblos indígenas a lo largo y ancho del territorio los cuales hablan 64 lenguas amerindias y están distribuidos, según el censo 2005, en 710 resguardos ubicados a lo largo de 27 departamentos del país algunos de los pueblos son; los Pastos, los Zenú, Wayú, Kogui, Arhuaco, Chimila, Arzario, Yuco Yukpa, Motilón Barí, Tulé, Emberá Chami, Emberá Katío, Wuonaan, Coyaima, Dujo, Eperara Siapidara, Misak, Yanacona, Nasa, Inga, Awa Kuaiker, Camëntsa, Coreguaje, Cofán, Pijao, Desano, Uitoto, Cocaima, Tanimuka, Bora, Taiwano, Bara, Nukak Makú, Tukano, Barasana, Curripaco, Achagua, Puinave, Andoke, Cubeo, Sikuaní, Amorúa, Cuiba, Betoye, Chiricoa y U'wa entre muchos otros.

Dentro de los aspectos a destacar es que estos pueblos tienen características específicas y particulares en relación al medio en que habitan, como se organizan y la interacción con los distintos actores sociales. De igual forma, se autodefinen en sus actividades diarias como la pesca, la caza, la recolección, la agricultura, y sobre los componentes culturales que encierran sus identidades y saberes indígenas: la lengua, la música, la danza, la religión y, entre otros, las prácticas de crianza y el cuidado de los niños.

Según el DANE en el censo del 2018 se identificaron 1.9 millones de personas como miembros de pueblos o comunidades indígenas que habitan por todo el país. De estos se identificaron 777 mil niños, niñas y adolescentes siendo el 41.8% de la población total.

Esta población de niños, niñas y adolescentes de las comunidades indígenas tiene una doble protección constitucional, debido a que en el artículo 44 señala:

“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos

riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquiera persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

Y el artículo 45 establece que: “El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.

Dado lo anterior, es fundamental que en el país se realicen más y mejores acciones para la protección de los derechos de los pueblos indígenas, el reconocimiento de su pluralidad cultural, la promoción y cuidado de sus saberes ancestrales y el reconocimiento de su importancia en las acciones del Estado frente a ellos.

B. La Cultura indígena

Los pueblos indígenas colombianos en general, conservan su exaltación hacia la tierra; de ella viven, en ella habitan, ella les entrega sus más preciados tesoros y a ella rinden tributo. Desde tiempos ancestrales, su relación con la naturaleza, su manera de interactuar con el universo y la necesidad de supervivencia determinaron sus costumbres y cultura que en un principio se caracterizaron por ser nómadas y/o seminómadas y que, con los años, por los cambios geológicos y climáticos, incidieron en la sedentarización de algunos pueblos. “A finales del último milenio AC, la vida de los antiguos pobladores contaba con un marcado desarrollo cerámico y agrícola orientado hacia los cultivos de maíz y yuca, mostrando nuevas tendencias de doblamiento –hacia las laderas de las cordilleras-, así como profundas transformaciones en su sistema económico, político y social”.

Aunque se desconoce de manera oficial el número de indígenas que poblaban Suramérica a la llegada de los españoles, el DANE estima que la población incluso pudo alcanzar los cien millones... “Lo cierto es que América estaba poblada por una variedad de culturas, - de símbolos, de tradiciones, de costumbres, de artes, de conocimientos y saberes...-, que fueron ignoradas, menospreciadas y destruidas, en su gran mayoría, por los invasores que llegaron de Europa con su afán de riqueza, de dominación y con sentimientos de una ilusoria superioridad”.

El periodo de colonización de tierras, de evangelización y “civilización”, a través de formas de Gobierno como la encomienda y la mita, implican por una parte, la pérdida paulatina de las costumbres ancestrales, fenómeno evidente en las comunidades indígenas del altiplano cundiboyacense, donde los Muisca tenían una fuerte presencia y por otra parte, la muerte de miles de nativos que no sobrevivieron

a la ya consabidas enfermedades traídas por los europeos y a las condiciones de trabajo a las que fueron sometidos. Incluso, la historia reconoce que fue de tal magnitud la pérdida de vidas indígenas en esa época que los españoles trajeron desde el África a esclavos para subsanar la escasez de mano de obra y servidumbre.

Las comunidades que resistieron al dominio español se internaron en zonas selváticas de difícil acceso para los colonos. Gracias a esta decisión, las etnias que se refugiaron en lugares como la Sierra Nevada de Santa Marta, las selvas de Amazonas, Guainía o Vaupés lograron mantener algunas de sus costumbres, las cuales, cinco siglos después, se mantienen.

Podemos afirmar que a partir de la invasión a América se gestó un mal llamado proceso de civilización, en el cual la vida cotidiana de la niñez indígena y la de sus familias empezaron a ser permeadas por nuevas costumbres y distintas maneras de habitar el territorio y el cuerpo, en un contexto de poder y de dominio sobre la vida de los pueblos indígenas en sus sociedades originarias.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se deduce que el indígena posee una cultura propia con expresiones diversas, que merece ser reconocida y exaltada, como elemento diferenciador de los demás sectores de la población.

C. Saberes ancestrales, guardianes de biodiversidad y desarrollo sostenible como legado a las nuevas generaciones

Los saberes ancestrales hacen referencia a un conocimiento heredado por los ancestros, pero más allá de eso, es un término que se emplea para describir manifestaciones culturales situadas en el imaginario colectivo de toda una población y que ha dado sentido a su identidad por mucho tiempo. Por ejemplo, los centros de pensamiento ancestral indígena; se usa el término ancestral porque es una manifestación de la cultura indígena que se remonta a tiempos muy antiguos. Se diferencia de lo tradicional en el grado reconocimiento y antigüedad de la práctica cultural.

Los sabedores mediante la comunicación de sus conocimientos tradicionales desarrollan su compromiso social de proteger la identidad asignada por su creador. Es decir, su compromiso es formar hombres comunitarios con identidad, en este proceso son fundamentales los niños, niñas y adolescentes como receptores de los saberes ancestrales que sus padres les transmiten en las actividades diarias y de cuidado de sus territorios.

En la tarea de formación, los padres como los sabedores tradicionales comienzan por aclararnos que este mundo está hecho solo para conocerlo y respetarlo en sus leyes naturales y advierten a quienes lo conocen mejor, para que cumplan con su responsabilidad de hacerlo conocer y respetar. Además, explican: el mundo está hecho para que en él pasee, transite la vida del Hombre, como una referencia al principio universal de la evolución. Por

eso, consideran que la vida asignada por su creador sigue circulando de generación en generación, experimentando cambios con el acompañamiento espiritual de los mayores.

Por todo esto, los ancianos sabedores sienten la necesidad y obligación de renovar sus conocimientos, actualizarlos y transmitirlos a las nuevas generaciones para que no crezcan huérfanos de su identidad.

En consecuencia, el saber indígena es un saber dinámico que se recrea a diario en los actos, hechos y circunstancias del Hombre en relación con lo divino, la naturaleza, con la familia, la comunidad y la sociedad en general. Es decir, los saberes indígenas siempre han constituido una riqueza intelectual para formar Hombres comunitarios con identidad, semejante a decir “formar ciudadanos”, tarea principal encomendada en cabeza de los ancianos sabedores y como principales receptores de dicho conocimiento a los niños, niñas y adolescentes quienes a su vez deben realizar el relevo generacional y transmitir ese conocimiento a las nuevas generaciones.

Las Chagras o huertas ancestrales son un ejemplo de la transmisión de estos saberes, los niños y niñas de familias que conservan la tradición empiezan su vida en un ambiente de adiestramiento sobre el manejo de los instrumentos que utiliza la comunidad, en los espacios donde esta desarrolla sus trabajos, con el propósito de inculcar en ellos los saberes propios de su cultura.

Los padres siempre llevan a sus hijos menores a la chagra como acompañantes a los diferentes trabajos comunitarios de siembra, de limpieza, de poda, de cosecha, etc, y los adiestran en manipular algunos elementos de madera, simulando con ellos el manejo de las herramientas que utilizan los adultos en las distintas labores, evitando así cualquier riesgo que podría perjudicar físicamente a los niños. En la medida que avancen estos en sus simulacros, les entregan las herramientas de metal que ya no son útiles para los adultos y con ellas comienzan a participar en trabajos sencillos, emprendiendo desde entonces un proceso de enseñanza- aprendizaje de los distintos saberes sobre las leyes naturales, sobre la madre tierra, clases de plantas alimenticias y medicinales, clases de semillas, influencias del tiempo lunar, las formas de cosechar los frutos, etc.”, y los adiestran para que al limpiar las malezas hagan pequeños montones que faciliten su descomposición y luego sirvan de abono orgánico.

Durante el acompañamiento de los menores en la chagra para recoger fríjol, maíz, buscar leña, podar árboles, los padres y demás sabedores responden a sus preguntas mediante narraciones o cuentos sobre el qué, cómo, dónde y por qué de las cosas. Con dichas explicaciones los niños se acostumbran a respetar, a estimar y a colaborar en el cuidado de los cultivos o siembras y de los animales. Y sobre todo aprenden a leer los comportamientos y estados de las cosas. Los niños que más leen las

circunstancias reales, generalmente hacen más preguntas interesantes y sus padres o sabedores los llaman “curiosos”. Estos adquieren pronto muchos conocimientos en el manejo de chagras y muy jóvenes llegan a ser utabñeng “jefes o caporales de cuadrillas tradicionales, convirtiéndose en auxiliares de su propio Gobierno.

Este proceso se repite por varios años, hasta cuando los ancianos sabedores reconocen que sus aprendices han logrado sostener buenas chagras. El reconocimiento público significa que sus discípulos son autoridades en el manejo de la chagra tradicional, porque han demostrado a través de sus prácticas que tienen los conocimientos necesarios para actuar según las exigencias de la realidad y desde este momento sus experiencias y conocimientos se constituyen en aporte intelectual para su familia y comunidad en general.

En conclusión, la chagra es un espacio instituido para impartir los saberes y compartir las responsabilidades, es decir, constituye una “escuela del saber indígena”. Además, podemos deducir que los conocimientos adquiridos por quienes fueron principiantes son producto del acompañamiento y de sus propias experiencias en los trabajos comunitarios, a partir de la fuente principal que obtuvieron de sus mayores, convirtiéndose luego en autoridades en este campo y transmisores de dichos saberes a las siguientes generaciones contribuyendo a preservar su identidad.

Por lo anterior, es necesario que desde el Estado y su despliegue territorial se reconozca la importancia que tienen los niños, niñas y adolescentes en la conservación de los saberes ancestrales y las costumbres de las comunidades indígenas, previniendo que estos abandonen sus territorios por las problemáticas sociales y económicas de cada comunidad impactando no solo en su calidad de vida sino en la pérdida de cultura e identidad nacional.

D. La soberanía alimentaria.

En el ejercicio de transmisión de conocimiento a los niños, niñas y adolescentes sobre los saberes ancestrales y el cuidado de la tierra, se resguardan múltiples aspectos más profundos como la soberanía alimentaria de sus propios pueblos frente a lo que ofrece el mercado y los pueblos no indígenas.

Mantener la soberanía alimentaria es la libertad para decidir sobre lo que se come, pero por sencillo que sea, es una configuración de la alimentación que está muy desprovista de garantías debido al trabajo que requiere, las características propias de la población y, por ejemplo, en el resguardo indígena de los pastos, al proteger las semillas y contar con la red custodios de semillas “Shagreros de los Pastos” en el Cumbal, se hace un ejercicio de Soberanía Alimentaria, pues las personas no están alimentándose simplemente de lo que hay en el mercado, por el contrario, eligen y cultivan los alimentos que componen la dieta de su comunidad.

La soberanía alimentaria también es una forma de resistencia en un mundo en el que el

sistema agroalimentario convencional desplaza la biodiversidad y la reemplaza con agrotóxicos. Producir alimentos diversos en un paisaje estandarizado o de monocultivo, dificulta la conservación de todo alimento que se produzca bajo el modelo de agroecología. En función de lo anterior, se han realizado múltiples esfuerzos en la Red Nacional de Agricultura Familiar (RENAF), la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y diferentes agencias de cooperación internacional para mejorar los mecanismos de acceso a mercados para los campesinos que producen agroecológicos. El Proyecto de Ley número 144 del 2022 y la Ley 2046 del 2020 son muestra de ello.

La agroecología se relaciona con la soberanía alimentaria en el contexto de esta visita de campo ya que las formas de producir alimentos diversos y locales se vinculan a la protección e intercambio de semillas y las dificultades de acceso a mercados competitivos. En otras palabras, el mecanismo que está facilitando la soberanía alimentaria de los productores que visitaron es la agroecología. Conocer de agroecología es tener más argumentos para defender la urgencia de migrar de la seguridad alimentaria a la soberanía alimentaria.

4. La promoción y protección de los niños, niñas y adolescentes

Tratándose de los niños, las niñas y los adolescentes, el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) refiere al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y al Sistema de Responsabilidad Penal para los Adolescentes como los sistemas principales que estructuran lo que podría denominarse el Sistema Nacional de Protección de los Derechos de la Niñez, sistemas que interactúan o están llamados a interactuar con otros sistemas legales como el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), el Sistema de Seguridad Social y el Sistema de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como con programas como el Programa de Alimentación Escolar (PAE) y con planes como el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN) 2012-2019, el Plan Maestro de Infraestructura para las Unidades de Atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, entre otros.

Se evidencia entonces, una pluralidad de escenarios de protección de los derechos de la niñez sin que configuren, en estricto sentido, un sistema nacional de protección integral de infancia y adolescencia, perspectiva de análisis en la que el monitoreo y la evaluación de las funciones acometidas en los mismos, naturalmente se complejiza, haciendo viable la creación de la Comisión Legal para la protección de infancia y adolescencia como un mecanismo de control político dirigido a asegurar el reconocimiento y el efectivo cumplimiento de sus derechos como expresión de justicia social, pero también, de construcción democrática y transformación social.

El buen funcionamiento de la institucionalidad es primordial no solo para hacer efectivos los derechos de la niñez y adolescencia, sino también para la aplicación de los principios de la infancia que les imprimen identidad propia a los sistemas legales de protección establecidos respecto de otros sistemas.

Los problemas que atraviesa esta población son considerados prioritarios en el entendido de que son sujetos prevalentes que acrediten un interés superior como niños y niñas y ocupan un lugar de prevalencia de sus derechos respecto de los derechos de los adultos.

Desde esta mirada las estructuras operativas de los sistemas legales de protección de los derechos establecidos, así como las decisiones judiciales y administrativas que se adopten por los servidores públicos que las conforman, están llamadas a dar aplicación a los principios y los derechos que informan los derechos de la niñez en la esfera nacional e internacional como quiera, entre otros tantos aspectos.

Todos los esfuerzos realizados por el Estado colombiano, debe dirigirse a las realizaciones de la infancia y la adolescencia, y en este sentido, deben buscar concentrarse en el alcance que nos establece la política de infancia y adolescencia:

- El reconocimiento de la niña, niño y adolescente como sujeto titular de derechos y agente de su propio desarrollo.
- El reconocimiento de la familia como sujeto colectivo de derechos, red primaria de relaciones para el desarrollo.
- El reconocimiento de la responsabilidad estatal y la corresponsabilidad junto con la familia y la sociedad para la generación de condiciones que favorezcan el ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- El reconocimiento de la diversidad y de las diferencias en la infancia y la adolescencia derivadas de los momentos vitales, de las condiciones y de las situaciones en las que se encuentra cada niña, niño o adolescente.
- El logro de las realizaciones comienza en el presente, pues es desde este tiempo en el que debe alcanzarse el ejercicio de sus derechos.

5. Conveniencia de la iniciativa

Este proyecto de ley es conveniente debido a que la Ley 2132 del 2021 contaba con una carencia frente a aspectos que lograran generar un impacto contundente dentro de la sociedad y los pueblos indígenas, ya que no contemplaba aspectos tan importantes y necesarios como ese saber ancestral que define cada comunidad indígena, con esta modificación se logra dotar de herramientas al Gobierno nacional, los entes territoriales, los ministerios y demás actores para que paralelamente en que se desarrollen los procesos de conmemoración se realicen actividades que permitan a los pueblos indígenas resaltar para así contribuir a la conservación de sus saberes

ancestrales por medio de la formación autóctona de las nuevas generaciones.

Esto no solo garantizara conservar los saberes ancestrales, sino que además fortalece la memoria nacional y nos acerca a nuestra cultura propia en representación de los pueblos indígenas.

6. Marco Jurídico sobre la materia a legislar

6.1 Normatividad internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Convención sobre los Derechos del Niño – Observación General número 7
- Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de Niños y Niñas, ONU, 2009
- Educación para Todos, Marco de Acción para las Américas
- Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)

6.2 Marco constitucional

Desde la Constitución Política se reconoce en los siguientes artículos:

Artículo 7º. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Artículo 72. *El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.* El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

6.3 Marco Legal

- Ley 12 de 1991
- Ley 1098 de 2006
- Ley 1329 de 2009
- Ley 1336 de 2009
- Ley 1804 de 2016 - Ley de Cero a Siempre
- Ley 1823 del 4 de enero de 2017
- Ley 1822 del 4 de enero de 2017
- Ley 1878 del 9 de enero de 2018
- Ley 1295 de 2009
- Ley 397 de 1997
- Ley 1185 de 2008
- Ley 1037 de 2007
- Decreto número 2941 de 2009
- Decreto número 1080 de 2015
- Decreto número 936 de 2013
- Decreto número 1336 del 27 de Julio de 2018
- Decreto número 1356 del 31 de Julio de 2018
- Decreto número 1416 del 03 de agosto de 2018
- Plan Anticorrupción, Atención y Participación Ciudadana de la Presidencia de la República
- CONPES 162 – Sistema General de Participaciones Vigencia 2013
- CONPES 152 - Distribución de los recursos del sistema general de participaciones
- Decreto 4875 de 2011 - Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia (AIPI)
- CONPES 109 de 2007 – Política de Primera Infancia
- CONPES 113 de 2007 – Política de Seguridad Alimentaria
- Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030.
- Política Pública de Prevención de Reclutamiento.
- Política Pública Para Erradicar el Trabajo Infantil.
- Política Pública Nacional para las Familias Colombianas 2012-2022
- Sentencias C 041 de 1994, C 061 de 2008, C 228 de 2008, C 111 de 2017, T 523 de 1992, T 510 de 2003, T 844 de 2011, T 197 de 2011, T 080 de 2018.

Adicionalmente, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 150, le atribuye al Congreso de la República hacer las leyes, y según el numeral 15, las de decretar honores a los pueblos, y ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria. Por lo cual el texto constitucional establece la facultad del Congreso para conceder honores a ciudadanos por medio de leyes.

En ese sentido, La Corte Constitucional mediante sentencia C-057-93 indicó que:

“Decretar honores a los ciudadanos significa reconocimiento público y exaltación de los (SIC) virtudes que adornan a ciertas personalidades, quienes movidas por fines nobles han prestado servicios a la patria”.

Por otra parte, la Corte Constitucional mediante sentencia C-817-11 fijó unas reglas acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores así:

1. *La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”.*
2. *Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la*

situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. || Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.” 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.

7. Viabilidad constitucional:

Competencia del Congreso para aprobar el proyecto y autorizar erogaciones presupuestales.

En lo que respecta a la “autorización” que el proyecto confiere al Gobierno nacional para la apropiación de partidas presupuestales necesarias para el desarrollo de las actividades de exaltación y conmemoración pública, es claro que se enmarca dentro de las competencias concurrentes del legislativo y el ejecutivo en virtud del principio de legalidad del gasto, dado que no constituye una orden de incorporarlas al presupuesto, sino apenas una autorización para el efecto. En términos de la Corte Constitucional:

La Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello. (Corte Constitucional, Sentencia C-197/01).

“No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo. En estos eventos, no se desconoce la Ley Orgánica del Presupuesto, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos incorporados y autorizados en la ley.” (Corte Constitucional, Sentencia C-1197/08).

En consecuencia, el proyecto guarda los límites constitucionales predichos, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia nacional (Corte Constitucional, Sentencias C-985/2006, C-1113/2004, C-1197/2008, C-224/2016, C-111/2017).

8. Impacto fiscal

Este proyecto de ley, no conlleva un impacto fiscal debido a que en el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003. El proyecto menciona expresamente que se está otorgando una autorización al Gobierno nacional para que se incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para la ejecución de algunas de las siguientes obras y dotaciones de utilidad pública y de interés social para el municipio.

La Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-866 de 2010, estableció las siguientes subreglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas, en lo que tiene que ver con el gasto público, mismas sub-reglas que respeta el presente proyecto de ley:

“(…) es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003:

- i) Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas la estabilidad macroeconómica;*
- ii) El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que ‘es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto’;*
- iii) En caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omite conceptualizar sobre la viabilidad económica del proyecto, no lo vicia de inconstitucionalidad puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el legislador ejerza su función legislativa, lo cual ‘se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático’; y*

iv) *El informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición; sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Solo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica (...)*”.

De conformidad con lo previamente citado, el presente proyecto de ley no establece una orden imperativa al Gobierno nacional de manera tal que no se ejerce presión sobre el gasto público, respetando las funciones y competencias propias del Gobierno nacional para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

9. Análisis sobre posible conflicto de interés

El artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhabitan para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones. En consecuencia, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2033 de 2009, definió lo relativo al Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

“(...) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.*

Por otra parte, la ley precitada también define las circunstancias bajo las cuales se entiende que no hay conflicto de interés para los congresistas, en ese sentido se dispuso:

“Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*
- b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*
- c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*
- d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.*

Parágrafo 1°. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

Parágrafo 3°. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992”.

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado en se ha pronunciado en Sentencia del año 2022¹, estableciendo que:

“Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito”.

¹ COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA PLENA. Sentencia, Radicación número: Expediente 11001-03-15-000-2002-0447-01 (03 de septiembre de 2002). Consejero Ponente: Roberto Medina López.

También el Consejo de Estado el año 2010² sobre el conflicto de interés se conceptuó:

“La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del congresista para obtener beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes o, como el caso que nos ocupa, las víctimas de la violencia en Colombia.

No sería razonable, por consiguiente, afirmar que por el hecho de ser abogado un congresista estaría impedido para participar en la aprobación de una ley que expida el estatuto de esa profesión; que por ser indígena estaría impedido para participar en el trámite de la ley orgánica que reglamente las entidades territoriales indígenas; que por ser propietario estaría impedido para intervenir en la discusión de una ley sobre impuesto predial; o que por encajar en la definición legal de víctima del conflicto estaría impedido para intervenir en los debates a un proyecto de ley que establece de manera general las reglas de resarcimiento a las víctimas de la violencia en Colombia. En todos estos casos, ciertamente, podría el congresista derivar de la ley en cuya discusión interviene un beneficio personal, pero no por la circunstancia de ser miembro del Congreso ni porque la ley se dirija a un grupo de personas tan restringido y exclusivo (y por tanto excluyente) que convierta al congresista en un destinatario predilecto. En los anteriores ejemplos las leyes no se dirigen a todos los colombianos sino a grupos muy significativos: los abogados, los indígenas, los propietarios de inmuebles, las víctimas del conflicto. No todos los congresistas forman parte necesariamente de estos grupos, pero por la amplitud social de dichos sectores en la nación y la generalidad de las prescripciones de la ley a ellos dirigida, normalmente algunos de los congresistas podrían quedar incluidos. Pues bien, en estos casos no cabe la figura de conflicto de intereses, pues a pesar de que un congresista podría convertirse en destinatario de alguna de las disposiciones legales, tal hecho no obedece a que la ley busque favorecerlo directa, exclusiva y especialmente”.

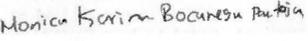
En consecuencia, se considera que la ley y la jurisprudencia han dado los criterios orientadores que determinan circunstancias en las cuales se podría estar incurso en un conflicto de interés. Para lo cual será necesario que respecto del asunto objeto de conocimiento de parte del congresista (discusión o votación) se reporte un beneficio en

el que concurren tres características simultáneas, a saber, ser actual, particular y directo. Define la Ley también las circunstancias bajo las cuales se considera que no existe un conflicto de interés, en esa medida, se señala que aun cuando el congresista pueda reportar un beneficio, pero este se funde en el interés general, en el interés de sus electores, se dará lugar a que no exista tal conflicto.

10. Proposición

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables Congresistas que integran la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes dar primer debate y aprobar el Proyecto Ley 134 de 2023 Cámara, por la cual se modifica la Ley 2132 del 2021 para fortalecer la conmemoración del Día Nacional de la Niñez y la Adolescencia Indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

| | |
|---|--|
|  H.R Erika Tatiana Sánchez Pinto Representante por Santander Coordinadora Ponente |  MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA Representante a la Cámara Departamento de Amazonas. |
|  ELIZABETH JAY PANG DIAZ REPRESENTANTE POR SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS |  CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda |
|  MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Pacto Histórico |  Carmen Felisa Ramírez Boscán Representante a la Cámara Circunscripción Internacional |
|  JUANA CAROLINA LONDOÑO YARAMILLO Representante a la Cámara por Caldas | |

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 134 DE 2023 CÁMARA

por la cual se modifica la Ley 2132 del 2021 para fortalecer la conmemoración del día nacional de la niñez y la adolescencia indígena y el orgullo por su saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto la modificación de la ley 2132 del 2021 para fortalecer la conmemoración del Día Nacional de la Niñez y la Adolescencia Indígena ancestrales dándole un enfoque sobre los saberes ancestrales y Institucionalizar la conmemoración del “día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana y el orgullo por su saberes ancestrales” en todo el territorio colombiano como reconocimiento y fomento de la identidad, las expresiones de sus saberes ancestrales, y exaltación del aporte a nuestra nación.

² COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Concepto, Radicación número: 2042 (21 de octubre de 2010). Consejero Ponente: Augusto Hernández Becerra.

Artículo 2°. Modifíquese el título de la Ley 2132 del 2021 por el siguiente:

“Por medio del cual se establece el Día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena colombiana y el orgullo por sus saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 1 de la ley 2132 del 2021 el cual quedará así:

Artículo 1°. *Objetivo.* La presente ley tiene por objeto establecer e institucionalizar en el calendario nacional el 26 de agosto como el día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana y el orgullo por su saberes ancestrales, para reivindicar la importancia de los niños, las niñas y los adolescentes indígenas como sujetos de derechos, de especial protección y la importancia que tienen para la conservación de la identidad cultural de los pueblos indígenas y consolidar en el país una cultura de protección y reconocimiento hacia los mismos.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 2132 del 2021 el cual quedará así:

Artículo 3°. *Conmemoración.* Autorícese al Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), para que cada 26 de agosto, adelanten acciones de conmemoración para propiciar el desarrollo de programas, actividades y eventos, que:

1. Incidan en la inclusión de la niñez y adolescencia indígena como un asunto prioritario de la agenda pública, legislativa y mediática, así como de los órganos de control, las organizaciones y las autoridades indígenas del nivel nacional, regional y local.
2. Reivindiquen a los niños, las niñas y los adolescentes indígenas, incluyendo a quienes tienen diversidad funcional, como sujetos de derechos y de políticas públicas afirmativas diferenciales y especiales.
3. Celebren su vida, existencia y su rol en la pervivencia de los saberes ancestrales y la cultura de los pueblos indígenas.
4. Permitan la presentación de informes sobre el desarrollo de las políticas públicas implementadas a nivel nacional y territorial frente a la protección de los niños, niñas y adolescentes indígenas y la promoción de la conservación de sus saberes ancestrales.

Parágrafo 1°. El Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y demás instituciones competentes presentarán un informe en esta fecha a la

Mesa Permanente de Concertación Indígena (MPC), y a la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas (CNMI), sobre la situación de vulnerabilidad y riesgo de exterminio de la niñez y adolescencia indígena, y riesgo de cualquier tipo de violencia, así como del estado de avance e implementación de los programas orientados a la garantía de los derechos de esta población.

Parágrafo 2°. Cada pueblo indígena tendrá la completa libertad de realizar la conmemoración y celebración del día de la Niñez y Adolescencia Indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales, según sus respectivas costumbres y creencias, es decir, tendrán la potestad de determinar la manera en que se llevarán a cabo las actividades y eventos de la conmemoración en sus pueblos según sus propias creencias sobre el papel y significado de la niñez en cada uno de ellos. Dando protección a la diversidad que existe en los diferentes pueblos indígenas, permitiendo que no se desconozca la multiculturalidad existente en el territorio colombiano.

Artículo 5°. Sustitúyase el artículo 6° de la Ley 2132 del 2021 por el siguiente:

Artículo 6°. *Actos Públicos de Conmemoración.* Autorícese a los entes territoriales, el Senado de la República, la Cámara de Representantes, las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales y las Juntas Administradoras Locales para que dentro del ámbito de sus competencias puedan realizar actos públicos de conmemoración del día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana y el orgullo por sus saberes ancestrales.

Parágrafo. Las autoridades deberán invitar a los representantes de las asociaciones indígenas, las mesas de concertación, los resguardos y los cabildos del municipio o departamento a participar en la conformación de la agenda de esta celebración, de acuerdo con las tradiciones y vocación local.

Artículo 6°. Adiciónese a la Ley 2132 del 2021 el artículo 7° el cual será el siguiente:

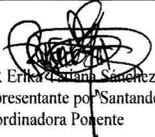
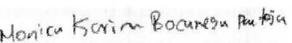
Artículo 7°. Autorícese al Gobierno Nacional, los entes territoriales y las corporaciones públicas la destinación de recursos públicos para la celebración del “Día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana y el orgullo por sus saberes ancestrales”, en los términos permitidos por la constitución y la ley. Lo anterior teniendo en cuenta que dichas actividades se realicen en el marco de las fechas establecidas por la presente ley, y con ellas se apoyen exclusivamente actividades de fomento a la cultura, la identidad, la economía y el bienestar de los niños y niñas indígenas.

Artículo 7°. Adiciónese a la Ley 2132 del 2021 el artículo 8° el cual será el siguiente:

Artículo 8°. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

Artículo 8º. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

Cordialmente,

| | |
|---|---|
|  H.R. Erika Estupiñán Sánchez Pinto Representante por Santander Coordinadora Ponente |  MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA. Representante a la Cámara Departamento de Amazonas. |
|  ELIZABETH JAY PANG DIAZ REPRESENTANTE POR SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS |  CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda |
|  MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Pacto Histórico |  CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN Representante a la Cámara Circunscripción Internacional |
|  JUANA CARILINA LONDOÑO JARAMILLO Representante a la Cámara por Caldas | |

CONTENIDO

Gaceta número 1343 - Viernes, 29 de septiembre de 2023
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 PONENCIAS

| | |
|---|-------------------|
| Informe de ponencia positiva para primer debate en Cámara, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 089 de 2023 Cámara, por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 32 años del departamento del Guainía, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones. | Págs. 1 |
| Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 102 de 2023 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 500 años del encuentro de dos culturas -española y aborígen- en el actual territorio del municipio de Dibulla. | 8 |
| Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto del Proyecto de Ley número 134 de 2023 Cámara, por la cual se modifica la Ley 2132 del 2021 para fortalecer la conmemoración del Día Nacional de la Niñez y la Adolescencia Indígena y el orgullo por su saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones..... | 19 |